



# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**EXPTE. ESP. GESTIONA PLN/2026/4**

**MINUTA DEL ACTA DEL PLENO, DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.**

**MIEMBROS ASISTENTES:**

**ALCALDESA- PRESIDENTE:**

Doña Vanesa Belén Martín Herrera

**PARTIDO FORUM DRAGO-NUEVA CANARIAS (F.D.-NC )**

Don Francisco Javier Espino Espino  
Doña Catalina María Carmen Sánchez Ramírez  
Don Rubén Cruz Liria  
Doña Almudena Isabel Hernández Rodríguez  
Doña Fátima Méndez López  
Don Rubén Domingo López Sánchez  
Don Martín Manuel García Cabrera  
Don Oliver de la Cruz Navarro Guerra

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)**

Doña Ana Hernández Rodríguez  
Doña Raquel González Hernández  
Don Domingo Luis Rodríguez Ramírez  
Doña Victoria Eugenia Santana Artiles  
Don Antonio Ramón Tejera Sánchez

**COALICIÓN PARTIDO POPULAR- PROYECTO SOMOS**

Don Rayco Nauzet Padilla Cubas  
Don Sebastián Domingo Suárez Trujillo

**GRUPO MIXTO:**

**PARTIDO AGRUPA SURESTE**

Doña Minerva Artiles Castellano

**COALICIÓN CANARIA (CC)**

Don Lucrecio Ramón Suárez Romero

**CONCEJAL NO ADSCRITO:**

Doña Rosa María Altafaj Gómez  
Doña Alejandra Rodríguez Pérez

**MIEMBROS NO ASISTENTES:** Doña María Del Rosario Viera Hernández

**SECRETARIO GENERAL:** Don Sergio Méndez Monzón, Secretario General.

En la Villa de Ingenio, siendo las **dieciocho horas y cuatro minutos, del día veintisiete de abril de dos mil VEINTISEIS**, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, los señores anteriormente expresados, en primera convocatoria, bajo **la presidencia de doña Vanesa Martín Herrera, Alcaldesa-presidente**, con asistencia del **secretario general, don Sergio Méndez Monzón y de la interventora, doña Tania Naya Orgeira.**

Una vez comprobado que concurren concejales en número suficiente para celebrar válidamente la sesión, conforme a lo establecido en el art. 46.2. c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Presidencia, declara abierta la sesión y, posteriormente, procede a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

Sergio Méndez Monzón (1 de 2)  
EOR: 4ARW-29/05/2026  
FE: 29/05/2026  
HASH: c4eb15599515ee2fe51caer7bfcad118



Vanessa Martín Herrera (2 de 2)  
LOCALIDAD: INGENIO  
FE: 29/05/2026  
HASH: 10b013d8da1744456487c4ab59497abc4



**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

## 1º.- Declaración Institucional de Rechazo a la Violencia de Género. (expte. 9808/2023)

**Don Domingo Luis Rodríguez Ramírez, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, da** lectura a la Declaración Institucional de Rechazo a la Violencia de Género, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

*"El Ayuntamiento de Ingenio expresa su más firme condena ante los asesinatos machistas confirmados durante el mes de abril de 2026, reiterando su compromiso inquebrantable en la lucha contra la violencia de género y trasladando su apoyo, cercanía y solidaridad a las víctimas y a sus familias:*

**Amaia V.Q, de 44 años y madre de una hija de 18 años,**. Fue asesinada por su pareja de 45 años, el 1 de abril en Basauri, Bizkaia. Se encontraba activa en el sistema VIOGEN y su feminicida tenía orden de alejamiento.

**Tulia Ester, de 64 años y madre de una hija y un hijo mayores de edad, Estaba en VioGén con riesgo medio. Su exmarido, con orden de alejamiento,** la asesinó el 13 de abril en Córdoba.

*El número de víctimas por violencia de género se eleva a 16 en 2026 y a 1.359 desde 2003*

*Cada mujer asesinada representa una pérdida irreparable y un fracaso colectivo como sociedad. Estos crímenes no son hechos aislados, sino la manifestación más extrema de una violencia estructural que sigue teniendo su origen en la desigualdad entre hombres y mujeres.*

*Según los datos oficiales del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, continúa observándose una tendencia preocupante: el incremento de mujeres mayores que denuncian situaciones de violencia. Este dato refleja, por un lado, una mayor concienciación y ruptura del silencio tras años de maltrato, pero también evidencia la vulnerabilidad específica de este grupo, que requiere respuestas institucionales adaptadas, cercanas y eficaces.*

*La violencia de género no entiende de edad, origen ni condición social, y su erradicación exige redoblar esfuerzos en todos los ámbitos. Resulta fundamental reforzar las políticas públicas dirigidas a la prevención, la sensibilización y la educación en igualdad, así como mejorar los mecanismos de detección precoz, especialmente en colectivos más invisibilizados como el de las mujeres mayores.*

*Negar o minimizar esta realidad supone un grave retroceso. Frente a los discursos que banalizan o cuestionan la violencia machista, es imprescindible una respuesta firme y unitaria desde las instituciones y la sociedad en su conjunto.*

*Las administraciones públicas debemos seguir trabajando de forma coordinada para garantizar la protección integral de las víctimas, promoviendo recursos accesibles, eficaces y adaptados a sus necesidades, y consolidando una sociedad libre de violencia contra las mujeres.*

*Asimismo, reiteramos la importancia de la implicación ciudadana. Ante cualquier situación de riesgo, recordamos que se puede contactar con el 112, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o utilizar herramientas como la aplicación ALERTCOPS. La colaboración de toda la sociedad es clave para prevenir y actuar frente a esta lacra.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento de Ingenio manifiesta su rechazo absoluto a la violencia machista y reafirma su compromiso firme con la defensa de los derechos, la libertad y la dignidad de todas las mujeres, sin excepción".*

### **A) PARTE RESOLUTIVA.**

## **2º.-COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN:**

### **2.1.-Expediente 11954/2025. Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones**

**Don Francisco Javier Espino Espino, concejal delegado de economía y hacienda, y contratación,** da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 14 de abril de 2026, dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

"Vista la Memoria de la Concejalía de Servicios Sociales que obra en el expediente, en la que solicita la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en el sentido de incrementar la aportación a la Coordinadora de Centros Ocupacionales (COMPSI) y vista la modificación de créditos número 10/2026, en la que se incrementa el crédito de la dicha aplicación.

Visto que, por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2026, en el que se incluye la actuación descrita, por un importe inferior, por tanto, se hace necesario la modificación de la misma en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, se PROPONE AL PLENO CORPORATIVO, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2026 siguiente:

PRIMERA: Incrementar en 500,00 euros el importe destinado a la Línea Estratégica 6.a), quedando con las siguientes características:

LINEA ESTRATÉGICA 6: ACCIÓN SOCIAL

6.a) COMPSI

"Denominación: Convenio con la Coordinadora de Centros Ocupacionales de Las Palmas.

Procedimiento de concesión: Concesión directa. Subvenciones nominativas

Objetivos: Hacer partícipes a las personas usuarias del Centro Ocupacional para Personas con Discapacidad Intelectual de las actividades organizadas por la Coordinadora de Centros Ocupacionales de Las Palmas.

Importe: 2.500,00 euros.

Financiación: Recursos propios.

Aplicación presupuestaria: 2310.48912"

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejal no adscrita, dice que,** en relación al punto 2.1 del orden del día, quisiera manifestar que, como concejala no adscrita, mi apoyo a esta modificación del plan estratégico de subvenciones 2026, que incrementa la aportación destinada a COMSIS. Entiendo que este tipo de ayudas son necesarias para seguir respaldando la labor que realizan las entidades sociales con las personas con discapacidad intelectual y su familia. Hablamos de un recurso que favorece la inclusión, que favorece la participación y la mejora de la calidad de vida de muchas personas del municipio. Por tanto, considero positiva esta modificación presupuestaria y el refuerzo de esta línea de acción social, pero sí me gustaría añadir que creo conveniente una mayor previsión al respecto.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejal no adscrita, resalta que,** como ya ha dicho mi compañera, esto es una modificación. Una entrega de un dinero para el plan estratégico de subvenciones. Hoy se trae al pleno porque son una serie de actos administrativos que son necesarios para la continuidad. Este es el primero y es una variación de un número de cuenta para otorgar estas subvenciones, por lo tanto, voy a estar de acuerdo. Nada más que añadir.

**Doña Minerva Artilles Castellano, en representación del subgrupo mixto, Agrupa Sureste, dice que,** es el plan estratégico de subvenciones donde se aumenta esa partida, es un incremento a esa actualización, como bien explicaba el concejal, a una subvención nominativa dentro de los presupuestos y que va dirigida como ayuda directa al incremento como siempre decimos, todo lo que venga para servicios sociales, bienvenido sea; en este caso, para asegurar esos servicios de atención, aumentar en calidad a la atención de la discapacidad y que siga siendo accesible para todos los usuarios. Por supuesto, en Agrupa Sureste estamos a favor.

**Don Domingo Luis Rodríguez Ramírez, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, indica que,** el Partido Socialista va a apoyar esta modificación del plan estratégico de subvenciones.

**Don Francisco Javier Espino Espino, concejal delegado de economía y hacienda, y contratación,** aclara que, traslado a los compañeros que no es una cuestión de falta de previsión, es que subieron las cuotas.

**Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

**2.2.-Expediente 3854/2026.** Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPW53YANKYEN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**Don Francisco Javier Espino Espino, concejal delegado de economía y hacienda, y contratación,** da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 15 de abril de 2026, dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

*"Visto el expediente 04/2026 de procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a facturas de suministros realizados para este Ayuntamiento, cuyos datos se relacionan a continuación:*

## ANEXO I

### RELACIÓN DE FACTURAS DEL EXPTE. 04/2026 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

#### EXPTES. DE OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA

#### ANEXO I (VER LISTADO ANEXO)

Visto asimismo los informes emitidos por la Interventora General de este Ayuntamiento, en los expedientes de Gestiona relacionados anteriormente, en el que expone que son competencia del Pleno de la Corporación tanto los gastos de ejercicios anteriores de conformidad con el artículo 26.c) en concordancia con el 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como los gastos que no han sido debidamente comprometidos, independientemente del ejercicio del que procedan, si se van a imputar al ejercicio corriente.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO. - APROBAR** el expediente **04/2026** de **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS** por importe de **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (130.773,83€)** y, por consiguiente, **AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y LIQUIDAR** por cada uno de los terceros indicados las indemnizaciones propuestas por los centros gestores.

**SEGUNDO. - TRASLADAR** a la Intervención General y Tesorería municipales a los efectos oportunos.

#### ANEXO I

EXPTE. GESTIONA Nº.: 3854/2026

### EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 04/2026

#### RELACIÓN DE FACTURAS CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA:

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Prog	Econ
2025	1.345,50	A58880682	DOUBLET IBERICA SA	ADQUISICION DE SILLAS Y CARRIO DE TRANSPORTE - CULTURA	3300	62500
2025	7.762,85	B35046333	HINOS. VIERA, S.L.	CERRAMIENTO DE ALUMINIO PARA C.C. FEDERICO GARCIA LORCA DE INGENIO	3300	63200
12/01/2026	2.546,52	B35021831	METAL CONFORT SL	SMTRO MOBILIARIO PARA CENTRO OCUPACIONAL	2310	62500
29/01/2026	2.665,15	B35855683	MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL	SUMINISTRO DE MATERIAL - AGENTES POLICIA LOCAL	1320	22199
16/02/2026	612,77	B41632332	BLESPAÑA SOFTWARE, S.L.U.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO (SUSCRIPCION CONVCOA) MES DE ENERO 2026	9200	21600
02/03/2026	535,00	B76366020	COMUNICACIONES Y EVENTOS FARO CANARIAS S.L.U	CUÑAS PUBLICITARIAS MES DE FEBRERO 2026	9120	22602
28/02/2026	612,77	B41632332	BLESPAÑA SOFTWARE, S.L.U.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO (SUSCRIPCION CONVCOA) MES DE FEBRERO 2026	9200	21600
02/03/2026	596,79	B35401348	MAC RADIO S.L.	MANTENIM.INSTALAC.RADIOELECTRICA ESTACIONES REPETIDORAS DE COBERTURA DE REDES FEBRERO/26	1320	21300
30/11/2025	48,50	A35002278	EDITORIAL PRENSA CANARIA S.A.	SUMINISTRO DE PERIODICOS PARA CENTRO DE MAYORES DE INGENIO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE/2025	2312	22001
30/11/2025	48,50	A35002278	EDITORIAL PRENSA CANARIA S.A.	SUMINISTRO DE PERIODICOS PARA CENTRO DE MAYORES DE CARRIZAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE/2025	2312	22001
04/03/2026	331,70	B35229095	ALCOIMA SL	ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES DURANTE EL MES DE FEBRERO EN PLAZA DE LA CANDELARIA	1510	20300
01/03/2026	1.440,37	B76094937	EN FORMATE CANARIAS, S.L	ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS PARA USUARIOS CENTROS DE MAYORES PERIODO: FEBRERO 2026	2312	22799
06/03/2026	428,00	B06907794	GRUPO ICR FORMACION SL	SERVICIO DE PARTE TECNICA ACTIVIDAD VERSEANDO CON INGENIO EN CENTRO CULTURAL FGL 30/01/26	9120	22799
06/03/2026	642,00	B06907794	GRUPO ICR FORMACION SL	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO XX ENCuentRO DE REPENTISTAS LOCAL AGUATONA	9120	20300
08/03/2026	1.154,53	5407****	OLIVARES AFONSO BERNABE	PLAN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES DE APOYO CARNAVAL DE DIA CARRIZAL	3380	22799
09/03/2026	782,28	4283****	RUJZ EGEA, FERNANDO (DISTRIBUCIONES CANARIAS)	SUMINISTRO DE TROFEOS CON MOTIVO EVENTOS FIESTAS DE SAN PEDRO Y SAN PABLO 2026	3380	22199
04/03/2026	674,10	B35740950	TRANSP. Y EXCAV. AFONSO ROMERO E HIJO	RETIRADA ESTRUCTURA METALICA Y TRANSPORTE DE JARDINES MAJORERAS A DEPOSITO MUNICIPAL	1710	22799
04/03/2026	123,60	B35740950	TRANSP. Y EXCAV. AFONSO ROMERO E HIJO	GRUA TRASLADO DE GRUPO ELECTROGENO DESDE TEATRO FEDERICO GARCIA LORCA AL ALMACEN MPAL	1531	22799
10/03/2026	1.110,00	5407****	RODRIGUEZ ORTIZ GONZALO	COMIDAS Y BEBIDAS ELABORADAS - VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL - EVENTOS Y EMERGENCIAS ENERO/26	1350	22105
10/03/2026	1.395,00	5407****	RODRIGUEZ ORTIZ GONZALO	COMIDAS Y BEBIDAS ELABORADAS - VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL - EVENTOS Y EMERGENCIAS FEBRERO/26	1350	22105
15/02/2026	535,00	B76239326	BODYTEC20, S.L.	ACTIVIDAD DE BAILES EN CENTRO DE DÍA PARA MAYORES DE INGENIO ( 01 y 08 de FEBRERO 2026)	2312	22799
11/03/2026	435,65	B35229095	ALCOIMA SL	ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE DIA EN CARRIZAL (06/03/26 AL 08/03/26)	3380	20300
28/02/2026	7.979,18	B86363603	ENVERA EMPLEO. S.L.U	APERTURA Y CIERRE DE PARQUES Y ASEOS PUBLICOS Y AREAS RECREATIVAS DEL MUNICIPIO 20/01/26 AL 19/02/26	1710	22799
13/03/2026	9.790,50	B76189034	DAMASI EVENTOS SOCIEDAD LIMITADA	ACTUACIONES Y SONIDO CON MOTIVO III CARNAVAL DE DIA Y TRADICIONAL DE CARRIZAL 2026 12/29/2024	3380	22799
13/03/2026	1.273,30	U76325539	ACTIVA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS	MONTAJE Y DESMONTAJE DEPARTAMENTO FESTEJOS - POLICIA LOCAL - CARNAVAL DE DIA 2026.	3380	22799
14/03/2026	802,50	4220****	MENA ARMAS, VERONICA DECIRE	CAERING (PICNIC) MIEMBROS TRIBUNAL, ASESORES PRUEBAS POLICIA LOCAL 09 AL 14/03/	9200	22607
28/02/2026	2.566,41	B82992744	INTEGRA MCSI CEE, SL	SERVICIO DE CONSERJERIA EN CENTROS DE MAYORES DE INGENIO Y CARRIZAL MES DE FEBRERO/2026	2312	22799
28/02/2026	2.626,72	B82992744	INTEGRA MCSI CEE, SL	SERVICIO DE CONSERJERIA EN CENTROS DE MAYORES DE INGENIO Y CARRIZAL (SAN ISIDRO) MES ENERO/2026	2312	22799
16/03/2026	109,14	U76325539	ACTIVA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS	MONTAJE Y DESMONTAJE - IGUALDAD - CON MOTIVO 8 DE MARZO (DESDE 02 AL 13/03/26) - LAS MAJORERAS	2311	22799
18/03/2026	41.111,99	A83709873	SERVEO FACILITY MANAGEMENT SA	CONSERVACION Y MANTENIM. INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL MES DE ENERO/2026.	3420	21200
18/03/2026	382,01	A35022987	SAGRETA CANARIAS S.A.	SUMINISTRO DE EPIS PARA PERSONAL DE PARQUES Y JARDINES	1710	22104
19/03/2026	898,80	A35054519	CANARIAS 7 (INFORMACIONES CANARIAS S.A.)	PUBLICAC. ANUNCIO PLAN ESPECIAL DE ORDENACION DEL SISTEMA GRAL DE EQUIPAM. COMUNITARIOS EN SANTISIMO	1510	22602
19/03/2026	599,20	A35054519	CANARIAS 7 (INFORMACIONES CANARIAS S.A.)	PUBLICAC. ANUNCIO APROBACION INICIAL PROCEDIM. EXPROPIACION TASACION SISTEMA GAL EQUIPAMIENTO CEMEN	1510	22602
24/03/2026	241,39	B76102169	EMERGENCIAS COSTA CANARIAS SL	SERVICIO PROFESIONAL DE COORDINADOR DE SEGURIDAD DIA 11/03/26 EN TEATRO FEDERICO GARCIA LORCA - IGUALDAD	2311	22799
23/03/2026	2.407,50	B24788473	ON FOCUS CANARIAS 2025 SL	SERVICIOS DE ALQUILER Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL TEATRO FEDERICO GARCIA LORCA MES DE MARZO/2026	3300	22799
25/03/2026	12.169,47	B35740950	TRANSP. Y EXCAV. AFONSO ROMERO E HIJO	SUMINISTRO DE ARIDOS PARA OBRA SITUADA EN BARRIO DEL SANTISIMO - PISTA DE CROSS	2410	22199
30/03/2026	109,14	U76325539	ACTIVA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS	SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE PANCAJETA EN PUENTE DE LAS MAJORERAS - IGUALDAD	2311	22799
31/03/2026	642,00	4327****	SANTANA SANTIAGO, CARMELO ANGEL	EMISION DE CUÑAS PUBLICITARIAS - PROGRAMACION GENERAL - EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO MES DE MARZO/26	9120	22602
31/03/2026	535,00	B76366020	COMUNICACIONES Y EVENTOS FARO CANARIAS S.L.U	CUÑAS PUBLICITARIAS - PROGRAMACION GENERAL - EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO MES DE MARZO/26	9120	22602
31/03/2026	2.169,51	B35463785	CATERING GARBEN, S.L.	SERVICIO DE CATERING - CENTRO DE ESTANCIA DIURNA - MES DE MARZO/2026	2310	22105
31/03/2026	921,56	B35463785	CATERING GARBEN, S.L.	SERVICIO DE CATERING PARA CENTRO OCUPACIONAL MES DE MARZO	2310	22105
01/04/2026	10.593,00	B76189034	DAMASI EVENTOS SOCIEDAD LIMITADA	SERVICIO MONITORES DANZA DE ENERO A MARZO DE 2026	3230	22799
02/04/2026	596,79	B35401348	MAC RADIO S.L.	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RADIOELECTRICAS PARA UBICACION ESTACIONES REPETIDORAS MES DE MARZO	1320	21300
07/04/2026	109,14	U76325539	ACTIVA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS	SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE - XI DOMINGOS DE JUEGOS 2026- CONCEJALIA DE FESTEJOS	3380	22799
13/04/2026	6.313,00	B44794147	CONCULTURA SL	ESPECTACULO ¿NOS DAMOS UN VIAJE? DE SANTI RODRIGUEZ 10/04/26 - FESTIVAL DE TEATRO COMICO	3300	22799
TOTAL	130.773,81					

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejal no adscrita**, añade que, en relación a este expediente de modificación de crédito, para aquellos vecinos y vecinas que desconozcan el contenido, son una serie de facturas que se traen a este pleno, facturas que no han cumplido con el trámite legal oportuno. Ya es el cuarto reconocimiento extrajudicial de crédito después de la aprobación de los presupuestos, que fue en diciembre de 2025. Con lo cual, quisiera solicitar que se tengan en cuenta las siguientes alegaciones:

En primer lugar, respecto a la legalidad y a la documentación, solicito que se verifique que todos los créditos objetos del expediente cuenten con la documentación completa y conforme a la normativa presupuestaria vigente, incluyendo tanto las facturas, los contratos y las certificaciones de los servicios. Cuando se nos acompaña la documentación, nosotros no podemos verificar el contenido de la factura. Se ponen que la facturan hace referencia a una cuestión concreta, pero no tenemos acceso al contenido en sí, aunque como concejales podemos acceder, pero son tan amplias las facturas que se traen que el tiempo que tenemos casi no nos da para mirar todas esas facturas de carácter extraordinario y que no deberían ser ordinarias.

Con respecto a la justificación del gasto, se requiere que se explique claramente la causa por la que no se imputaron los gastos en el ejercicio correspondiente, así como, el procedimiento seguido para garantizar la corrección administrativa y contable. Considero necesario que se facilite a todos los miembros del pleno un detalle completo de los importes de los proveedores y conceptos incluidos en el expediente, a fin de garantizar no

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
 Verificación: https://ingenio.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

solo la transparencia, sino el control político de la gestión económica.

Y en último lugar, recomiendo que en el futuro se implementen procedimientos que eviten la generación de créditos extrajudiciales por falta de planificación presupuestaria, garantizando una gestión económica más eficiente y previsora.

Por todo lo anterior, solicito en el pleno del Ayuntamiento de Ingenio tenga en cuenta estas alegaciones y que se incorporen al expediente y acta del pleno, asegurando la correcta fiscalización y la transparencia del reconocimiento extrajudicial de créditos.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejal no adscrita, indica que,** esta vez hay más modificaciones de créditos, esta vez es de 130.773,83. Más facturas a pagar por el método de reconocimiento extrajudicial de créditos. Más facturas sin el aval previo de la interventora de este Ayuntamiento. Nada más que decir.

**Doña Minerva Artilles Castellano,** en representación del **subgrupo mixto, Agrupa Sureste,** coincide con las consideraciones de los miembros que la anteceden.

**Doña Ana Hernández Rodríguez,** en representación del **grupo político Partido Socialista Obrero Español,** manifiesta que, si siguen así, superarán la omisión de fiscalización del 2025. El Partido Socialista votará en contra.

**Sometida a votación la transcrita propuesta, acuerdan, por doce votos a favor [(Grupos municipales: Fórum Drago-Nueva Canarias, Partido Popular-Proyecto Somos) y (Grupo Mixto, subgrupo: Coalición Canaria)], por cinco votos en contra de [(Grupo municipal Partido Socialista)] y tres abstenciones [(Grupo Mixto, subgrupo: Agrupa Sureste) y (Concejales no adscritos: doña Rosa María Altafaj Gómez y doña Alejandra Rodríguez Pérez)], y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

**2.3.-Expediente 1083/2026.** Propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz titular

**Don Rubén Cruz Liria, concejal delegado de régimen interior, turismo y medios de comunicación,** da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 15 de abril de 2026, dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

*"Visto que con fecha 9 de febrero de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº17, se hace público anuncio de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a través del cual y en vistas del requerimiento formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se realiza convocatoria para el nombramiento de Juez de Paz, pudiendo los interesados en un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado boletín, presentar la correspondiente solicitud.*

*Visto que dicho anuncio fue publicado el 9 de febrero de 2026 y teniendo en cuenta que los interesados pudieron presentar solicitud durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el mismo venció el 24 de febrero de la presente.*

*Visto que con fecha 14 de abril de 2026, se emite certificado de la Secretaría General, en relación a las solicitudes presentadas una vez realizada la citada publicación.*

*Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de abril de 2026, el cual se transcribe a continuación:*

## **"INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

*D. Sergio Méndez Monzón, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe en base a los siguientes,*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – *Con fecha 9 de febrero de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº17, se hace público anuncio de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a través del cual y en vistas del requerimiento formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se realiza convocatoria para el nombramiento de Juez de Paz, pudiendo los interesados en un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado boletín, presentar la correspondiente solicitud.*

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**SEGUNDO.** – Visto que dicho anuncio fue publicado el 9 de febrero de 2026 y teniendo en cuenta que los interesados pudieron presentar solicitud durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el mismo venció el 24 de febrero de la presente.

**TERCERO.** – Visto que con fecha 14 de abril de 2026, se emite certificado de la Secretaría General, en relación a las solicitudes presentadas una vez realizada la citada publicación.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Establecen los artículos 2 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz y 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en cada municipio donde no exista Tribunal de Instancia, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial del Poder Judicial, los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley y con inamovilidad temporal.

En virtud del artículo 100 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los Jueces de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por delito leve que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes.

**SEGUNDO.** – Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

De acuerdo con el apartado sexto del artículo 301 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en todos los casos se exigirá no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece esta ley y no tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial ni alcanzarla.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1.2 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, para ser Juez de Paz se requiere poseer nacionalidad española, ser mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, durante su mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable.

A su vez, dispone a su vez el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio, lo siguiente:

El cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

- 1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- 2.º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

- 3.º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- 4.º Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- 5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- 7.º Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- 8.º Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
- 9.º Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Asimismo, en virtud del artículo 23 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, no podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

**CUARTO.** El procedimiento para llevar a cabo la elección de Juez de Paz titular y sustituto es el siguiente:

**A.** De conformidad con el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias.

Posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Tribunal de Instancia del partido o Presidencia del Tribunal de Instancia y en el propio Juzgado de Paz.

**B.** Recibidas las instancias presentadas por las personas aspirantes, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, se emitirá una **certificación** comprensiva de los datos de identificación y condiciones de capacidad y compatibilidad de las personas aspirantes.

**C.** Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

**D.** De conformidad con el artículo 7 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento será **remitido al juez de instancia del partido** [o, si hubiere varios, a la Presidencia del Tribunal de Instancia], que lo elevará a la Sala de Gobierno.

Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

**E.** Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al juez de instancia del partido [o a la Presidencia del Tribunal de Instancia, si hubiere varios] (artículo 8 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible.

En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

**F.** Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, **la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz.** Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

**G.** Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe **recurso de alzada o de revisión**, en su caso, **ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial** en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**H.** Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa **ante el juez de instancia del partido**, o Presidencia del Tribunal de Instancia si hubiere varios. Una vez hayan tomado posesión de sus cargos, les será expedido por la Sala de Gobierno respectiva un carné acreditativo de su identidad conforme al modelo aprobado por el Consejo General del Poder Judicial (artículos 20 y 22 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

**QUINTO.** – Según los datos obrantes en el expediente, se observa que existe una instancia presentada por Don Jesús Martín Correa, con DNI: \*\*834\*\*\*Q con fecha 25 de febrero de 2025, habiéndose presentado dicha documentación a través del sistema de interconexión de registros con fecha 24 de febrero de 2025 y nº de registros REGAGE26e00019767808 y REGAGE26e00019769731.

Asimismo, se constata que de entre las solicitudes existe instancia presentada por doña Rita Pino Sánchez Betancor, siendo ella la actual Jueza de Paz titular de este municipio, conforme a la propuesta formulada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2022.

Para el cargo no se exige la licenciatura en Derecho y en cuanto al régimen de incompatibilidades se exceptúa el ejercicio de actividades profesionales y mercantiles.

Por ello, con la no exigencia del requisito de licenciatura en derecho, se pretende dar una mayor participación a los candidatos legos en la materia jurídica, a fin concretar aún más la efectividad de esa verdadera participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia.

Del examen de las instancias presentadas, y cumpliendo con las premisas y criterios de elección que anteriormente se han concretado y determinado para la propuesta de nombramiento, se considera que pueden encajar perfectamente en los criterios definidos, las siguientes personas solicitantes de la plaza a ocupar:

**1.- Doña Rita Pino Sánchez Betancor**, con NIF \*\*847\*\*\*D, que actualmente ostenta el cargo de Jueza de Paz titular del municipio de Ingenio. La misma tiene el título de graduada social y actualmente ejerce como trabajadora por cuenta propia.

**2.- Don Francisco Javier Garrido Arcones**, con NIF \*\*816\*\*\*M, titulado superior en ciencias criminológicas y en estudios de postgrado. Asimismo, ha ejercido como Agente Comercial y Técnico de Prevención en Conductas Adictivas, ejerciendo actualmente en el Centro de Día de Rehabilitación Psicosocial de Telde.

**3.- Don Jesús Martín Correa**, con DNI número \*\*834\*\*\*Q, licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas y Empresariales y diplomado en Ciencias Empresariales. Asimismo, en su declaración indica que ha desempeñado cargos relacionados con la defensoría del Pueblo y la Diputación del Común, entre otros, como bien consta en el curriculum vitae anexo a la instancia presentada. Según consta en la documentación aportada, se indica que, a fecha de la solicitud, no está ejerciendo empleo alguno.

De la documentación aportada por los aspirantes, todos ellos declaran no encontrarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad ni de incapacidad de las previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9F7RQTD5FSPWS3YANK7EN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 44





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

*De acuerdo con lo anterior, los citados aspirantes cumplen los requisitos legales para ser nombrados Juez de Paz titular y suplente y, por consiguiente, el que suscribe entiende que cualquiera de los candidatos puede desempeñar el cargo.*

*Es este mi informe que someto a cualquier otro fundado en Derecho, no obstante, la Administración resolverá lo que mejor proceda."*

*De acuerdo con lo expuesto por la Secretaría General, todos los aspirantes presentados cumplen los requisitos de idoneidad para ostentar el citado cargo.*

*Sin perjuicio de ello, el cargo de Jueza de Paz titular en estos momentos, lo ostenta doña Rita Pino Sánchez Betancor, que, además, es una de las personas que ha solicitado su participación y nombramiento al cargo, no constando ninguna queja en esta Administración respecto del desempeño del cargo de Jueza de Paz que viene desempeñando.*

*Es por lo que, a los efectos de garantizar una continuidad en el ejercicio de dicho puesto, la cual se ha visto reflejada en el serio, responsable y conciliador trabajo que ha estado realizando, así como en el buen hacer y la labor desarrollada en el cargo, quien suscribe considera apta para ejercer el mismo a doña Rita Pino Sánchez Betancor, entre otras razones, por la experiencia que tiene en el desempeño del cargo.*

*Como bien se indicó por la Secretaría General, el acuerdo prosperará siempre y cuando se adopte por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

*En base a lo expuesto, quien suscribe, como Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, elevo al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Administración, la siguiente, resolución:*

**PRIMERO.** – Proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el nombramiento de doña **RITA PINO SÁNCHEZ BETANCOR**, mayor de edad, titular del DNI número 52847155D, como **JUEZA DE PAZ TITULAR** del municipio de Ingenio.

**SEGUNDO.** – Remitir el presente acuerdo al Juzgado Decano del Partido Judicial de Telde para que el mismo lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a fin de que se proceda al nombramiento correspondiente".

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejal no adscrita, declara que, en** relación a este punto, tal y como acaba de manifestar el señor concejal, el motivo por el que después de ver los tres aspirantes que se han presentado a este proceso, por decirlo así, es porque está desempeñando el cargo que tiene experiencia y así también se le hace recoger, en un certificado que se acompaña al expediente en donde se manifiesta que a los efectos de garantizar una continuidad en el ejercicio de dicho puesto, la cual, se ha visto reflejada en el serio responsable y conciliador trabajo que ha estado realizando, así como el buen hacer y la labor desarrollada en el cargo, entre otras razones y por la experiencia que tiene el objeto del cargo.

Con esto quiero decir que mi voto, ahora explicaré los motivos por el que me voy a abstener, no es a favor de este aspirante, pero no porque no crea que reúne los requisitos legales, al igual que el resto de los aspirantes, sino por las razones que voy a exponer a continuación.

La figura del juez de paz debe responder no solo al cumplimiento formal de los requisitos legales previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también, a principios esenciales de imparcialidad, de independencia, de transparencia y la confianza pública. Estamos hablando de un cargo institucional que requiere no solo legalidad, sino también una percepción ciudadana clara de neutralidad y de objetividad.

Si bien se propone a una persona que viene desempeñando estas funciones desde hace años en nuestro municipio, entendemos que este procedimiento no puede convertirse en una mera ratificación automática de continuidad. Debe garantizarse una verdadera valoración objetiva de los méritos, de la capacidad y de la idoneidad de la candidatura, así como, la igualdad de oportunidades para cualquier persona interesada en optar al cargo. La permanencia prolongada en el puesto por sí sola no puede constituir un mérito excluyente, ni justificar automáticamente la renovación del nombramiento, especialmente cuando hablamos de una función que exige la máxima neutralidad institucional y una confianza ciudadana basada en la independencia.

Por ello, considero necesario que en el expediente administrativo conste de manera clara y suficiente la publicidad efectiva del proceso, el análisis comparativo que no consta en el expediente de las tres candidaturas presentadas y una motivación concreta sobre por qué la persona propuesta resulta la más idónea para desempeñar estas funciones, en donde se debería dejar constancia, como por ejemplo, de los méritos personales, la experiencia, la disponibilidad, la imparcialidad, el arraigo en el municipio, la capacidad de mediación y la ausencia de incompatibilidades.

Todo ello debe hacerse evitando cualquier apariencia de discrecionalidad de decisión previamente determinada. Desde la responsabilidad institucional que tenemos como miembros de esta corporación, creo imprescindible

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

reforzar la transparencia en este tipo de designaciones, precisamente para preservar la confianza de la ciudadanía y evitar que puedan interpretarse como procedimientos carentes de verdadera concurrencia pública.

Por todo ello, solicito primero que se incorpore al expediente una motivación reforzada y detallada sobre la idoneidad de la candidatura propuesta.

Segundo, que se garantice plenamente la transparencia del procedimiento y quede acreditada la efectiva concurrencia pública.

Y tercero, que en el caso de no quedar suficientemente justificada esa idoneidad comparativa, se valore la apertura de un nuevo procedimiento que refuerce los principios de igualdad, de mérito, de capacidad y de confianza institucional.

Insisto, aunque no esté en contra de otorgar mi voto a favor de esta candidatura, pero considero en base a todos los puestos que debo abstenerme. Muchísimas gracias y buenas tardes.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejal no adscrita, resume que,** el Juez de Paz en el municipio es un nombramiento que se realiza para 4 años. Como este periodo ya ha pasado, pues se ha pasado a concurso otra vez este puesto. Bueno, pues la persona que está es María Pino Sánchez Betancor y es la que va a continuar.

Yo no dudo del buen hacer de esta persona, en absoluto. Las otras dos personas también que se han presentado, yo creo que bueno, la han tenido difícil, no ha salido, como bien ha dicho mi compañera, a ver, María Pino tiene un currículum excelente, las otras dos personas que se han presentado también, pero claro, siempre la persona que tiene más experiencia o que ya está, pues, es la que se queda.

Yo lo que no entiendo es cómo luego se puede sacar a una especie de concurso de esta plaza, si al final, pero bueno, a lo mejor también María Pino quería irse, aunque no se va, también ha concursado y bueno, ha tenido más méritos. La cuestión es que le deseo muchas felicidades a María del Pino Sánchez y bueno, votaré a favor de esta elección. Nada más que decir.

**Doña Minerva Artilles Castellano,** en representación del **subgrupo mixto, Agrupa Sureste, dice que, en** este punto como han explicado, es un procedimiento habitual del nombramiento de Juez de Paz, en este caso Jueza de Paz, continúa la misma persona y que como bien explicaba el concejal, cumple con los criterios exigidos, con lo cual, Agrupa Sureste votará favor.

**Don Domingo Luis Rodríguez Ramírez, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, indica que,** siguiendo el hilo de la compañera que me antecede en la palabra, la persona que se propone ha demostrado la solvencia en bastantes años atrás y consideramos que es la persona adecuada desde nuestro punto de vista y vamos a apoyar esta propuesta, por supuesto.

**Sometida a votación la transcrita propuesta, acuerdan, por 19 votos a favor [(Grupos municipales: Fórum Drago-Nueva Canarias, Partido Popular-Proyecto Somos y Partido Socialista) y (Grupo Mixto, subgrupos: Coalición Canaria y Agrupa Sureste) y (Concejala no adscrita, doña Rosa María Altafaj Gómez)] y una abstención [(Concejala no adscrita, doña Alejandra Rodríguez Pérez)], y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

**2.4.-Expediente 3783/2026.** Imposición y Ordenación de Tributos. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA- PLENO DE ABRIL 2026- PPNT-2 "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES". (SUSPENSIÓN TEMPORAL)

**Don Francisco Javier Espino Espino, concejal delegado de economía y hacienda, y contratación,** da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 16 de abril de 2026, dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

*"En el año 2020, este Ayuntamiento aprobó la ordenanza que regula el estacionamiento limitado en las vías públicas, conocida como zona azul. Dicha ordenanza se tramitó y aprobó definitivamente sin alegaciones, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*Sin embargo, el servicio al que da cobertura esta ordenanza tiene su origen en un contrato suscrito en el año 2002, que finalizó en el año 2006 sin posibilidad de prórroga. Desde entonces, y tal y como se ha confirmado mediante actuaciones administrativas recientes, no existe concesión vigente ni título habilitante para la prestación del servicio, por lo que actualmente no se está prestando de forma legal ni por el Ayuntamiento ni por terceros.*

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

*Por ello, procede adaptar la ordenanza a la situación existente mediante la introducción de una disposición que establezca la suspensión temporal de su eficacia, en tanto no se produzca la efectiva prestación del servicio.*

*Por lo tanto, SE PROPONE al Pleno Corporativo:*

*PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA POR LA "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES", mediante la incorporación de una Disposición Adicional con la siguiente redacción:*

## "DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Se suspende temporalmente la aplicación de la presente Ordenanza hasta la reimplantación del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en las vías públicas municipales."*

*SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición pública, conforme a lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*CUARTO: Disponer que el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza y el texto íntegro de la misma sean publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, momento en el cual entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contados a partir del día siguiente a dicha publicidad, conforme establece el precepto número 70.2 de la referida normativa básica".*

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejala no adscrita, indica que,** como concejala no adscrita, quiero manifestar mi posición respecto a la modificación de esta ordenanza reguladora de prestación patrimonial por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales. Según recoge el informe de secretaría, actualmente no existe una prestación efectiva del servicio, ni concesión administrativa en vigor, que sustente la aplicación de esta ordenanza, por lo que, resulta necesario adaptar la normativa municipal a la realidad asistente.

Entiendo que mantener una ordenanza cuya eficacia se basa en un servicio que no está prestando, podría generar inseguridad jurídica y dudas entre la ciudadanía. Por ello, considero razonable la propuesta de incorporar una disposición que suspenda temporalmente su eficacia hasta que el servicio vuelva a implantarse de forma efectiva.

No obstante, también considero importante que este procedimiento se tramite con la máxima transparencia y publicidad, toda vez que, a los concejales no se nos acompañan en el expediente copia del contrato donde supuestamente se inspiró la fecha de la prestación del servicio. Garantizando que los vecinos y vecinas tengan acceso a toda la información y puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas durante el periodo de exposición pública.

Además, sí que creo necesario que el grupo de gobierno explique con claridad cuál es la previsión futura respecto a este servicio, si existe intención de volver a implantarlo y bajo qué modelo de gestión se pretende realizar, ya que, hablamos de una cuestión que afecta directamente a la movilidad, al comercio y al día a día del municipio.

Por responsabilidad institucional, entiendo que esta modificación responde a una necesidad jurídica y administrativa, adaptando la ordenanza a la situación actual y evitando mantener obligaciones sin soporte material, ni prestación efectiva del servicio.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejala no adscrita, dice que,** como bien ha dicho mi compañera o resumiendo, esto es que se suspende las zonas azules del aparcamiento, pero bueno, ya hace tiempo que están suspendidas desde un contrato del 2022 hasta que se suspendieron en el 2025. Realmente no se sabe qué es lo que va a pasar, no se sabe si va a entrar Sagulpa, no se sabe si se va a quedar así para siempre. Lo único que dicen es que esto se ha suspendido de forma temporal y temporal no sabemos para cuándo es. Nada más que decir.

**La alcaldesa-presidente, aclara que el contrato** finalizó en 2006. Desde 2006 no hay contrato, para rectificar lo que dijo la concejala.

**Doña Minerva Artiles Castellano,** en representación del **subgrupo mixto, Agrupa Sureste, dice que,** en este punto, como bien acaban de explicar, lo que se trae hoy es esa modificación técnica a esa ordenanza que

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

llevaba meses en un limbo jurídico, porque si el servicio no se prestaba desde el año pasado, la ordenanza vigente, como bien se sabe, pues no tenía aplicación alguna y era necesario realizar este punto que se lleva hoy y por el cual, votaremos a favor de Agrupa Sureste.

Sin embargo, echamos en falta las alternativas prometidas por este grupo de gobierno que, desde el 18 de septiembre de 2025, realizaron un anuncio del control policial como sustituto de la zona azul y que parece que ha sido una cortina de humo para vecinos y comerciantes. ¿Dónde están los informes de este control anunciado sobre este control que anunció el grupo de gobierno en su momento? Porque si no se ha implementado el aparcamiento en Ingenio, ha pasado de estar regulado, a hacer un caos y carecer de rotación, como nos transmiten los comerciantes. ¿Cuántas actas del control de tiempo ha realizado entonces desde septiembre? Porque si la respuesta es cero, se ha engañado a los residentes, a los comerciantes y vecinos residentes de la zona.

**Doña Victoria Eugenia Santana Artiles, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, deduce que,** al tener que responder la última, no voy a extenderme mucho porque me repetiría sobre lo que han dicho las compañeras. Nosotros vamos a abstenernos porque aun entiendo que esto es un trámite que hay que hacer porque la ordenanza ha quedado sin efecto al no existir esa prestación patrimonial, íbamos por el lado que dice Minerva, que había habido un anuncio por parte del grupo de gobierno que iba a existir un control policial en las zonas azules para que hubiera movilidad, para que no quedaran ahí aparcamientos todo el día ocupados y que los comerciantes pudieran tener posibilidad de esa entrada y salida de los usuarios en los comercios, ¿no? Que al final, es lo que se pretendía en las zonas azules y lo que siempre se ha luchado, sobre todo en Carlos V, que no quieren eliminar el vehículo de la carretera, ¿no? Para que los clientes puedan acceder más fácilmente a los establecimientos.

Entonces, como no tenemos ninguna información de qué es lo que se pretende hacer con las zonas azules, no hay previsión, no hay información y seguimos igual que vienen las cosas a los plenos, vamos a las comisiones para que nos expliquen y allí a veces ni el concejal que lo trae sabe contestarnos a preguntas tan fáciles como, ¿qué es lo que están haciendo? ¿Por qué se trae esto? ¿Y qué es lo que viene a continuación? El grupo socialista se abstendrá.

**Sometida a votación la transcrita propuesta, acuerdan, por doce votos a favor [(Grupos municipales: Fórum Drago-Nueva Canarias, Partido Popular-Proyecto Somos ) y (Grupo Mixto, subgrupo: Coalición Canaria)] y ocho abstenciones [(Grupo municipal Socialista), (Grupo Mixto, subgrupo: Agrupa Sureste) y (Concejales no adscritas: doña Rosa María Altafaj Gómez y doña Alejandra Rodríguez Pérez)] y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

**2.5.-Expediente 2773/2026.** Imposición y Ordenación de Tributos. MODIF DE ORDENANZAS FISCALES APLICABLE PARA EL EJ 2026- PLENO DE ABRIL 2026- TS-14 ORD FISCAL TASA POR PRESTACIÓN SS O ACTV DEPORTIVAS

**Don Francisco Javier Espino Espino, concejal delegado de economía y hacienda, y contratación,** da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 16 de abril de 2026, dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

*"De acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía de Deportes y como consecuencia de la implantación del nuevo software de gestión en el Centro Deportivo Ingenio, se considera necesario proceder a la modificación del artículo 8 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (TS-14), con el fin de adaptar los plazos de pago, reserva e inscripción en las actividades deportivas municipales, mejorando así la organización del servicio y la gestión administrativa y económica del mismo.*

*La modificación propuesta tiene carácter organizativo y no afecta a la cuantía de las cuotas tributarias ni a los elementos esenciales del tributo, manteniéndose inalterado el régimen económico de la tasa.*

*Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno Corporativo la siguiente propuesta de acuerdo:*

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del artículo 8 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (TS-14), en lo relativo a los apartados "Cambio de mensualidad de la cuota" y "Periodo de pago", en los términos que se detallan a continuación:

**"Artículo 8º.-**

[...]

CAMBIOS DE MENSUALIDAD DE LA CUOTA:

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**Donde dice:** "Los usuarios por causas justificadas (enfermedad, accidente, motivos profesionales o personales) que le impidan su asistencia al curso, servicio o actividad, podrán aplazar su cuota para el mes siguiente o cuando proceda hasta un plazo máximo de seis meses, comunicándolo por escrito como mínimo con tres días hábiles de antelación al comienzo de la mensualidad que tienen contratada. En el caso de que la comunicación se realice estando el mes en curso, solo se respetará la parte proporcional de la cuota, debiendo abonar la otra parte cuando retomen la actividad. En ambos casos, el usuario deberá solicitar la plaza, el día 26 de cada mes, puesto que no tendrá derecho a la reserva de plaza en la actividad."

**Debe decir:** "Los usuarios por causas justificadas (enfermedad, accidente, motivos profesionales o personales) que le impidan su asistencia al curso, servicio o actividad, podrán aplazar su cuota para el mes siguiente o cuando proceda hasta un plazo máximo de seis meses, comunicándolo por escrito como mínimo con tres días hábiles de antelación al comienzo de la mensualidad que tienen contratada. En el caso de que la comunicación se realice estando el mes en curso, solo se respetará la parte proporcional de la cuota, debiendo abonar la otra parte cuando retomen la actividad. En ambos casos, el usuario deberá solicitar la plaza, a partir del día 2 de cada mes, puesto que no tendrá derecho a la reserva de plaza en la actividad."

[...]

## PERIODO DE PAGO:

**Donde dice:** "El periodo de pago para los usuarios inscritos en las diferentes actividades del Centro Deportivo Ingenio se establece del 1 al 25 de cada mes con el fin de garantizar la continuidad de la plaza el siguiente mes, en caso de no abonar la cuota dentro de este periodo, el usuario estará sujeto a la disponibilidad existente. Los nuevos usuarios podrán inscribirse en las actividades ofertadas a partir del día 26 hasta final de mes."

**Debe decir:** "El periodo de pago para los usuarios inscritos en las diferentes actividades del Centro Deportivo Ingenio se establece del 1 al 31 de cada mes con el fin de garantizar la continuidad de la plaza el siguiente mes, en caso de no abonar la cuota dentro de este periodo, el usuario estará sujeto a la disponibilidad existente. Los nuevos usuarios podrán inscribirse en las actividades ofertadas a partir del día 2 hasta final de mes."

**SEGUNDO:** Exponer al público el presente acuerdo, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO:** En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de exposición al público, considerar definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo y ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente".

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejala no adscrita, comenta que,** como concejala no adscrita y en relación con la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales vinculadas al nuevo calendario de pagos del Centro Deportivo de Ingenio, quiero realizar varias consideraciones.

En primer lugar, entiendo que cualquier medida orientada a mejorar la organización administrativa y facilitar los trámites a las personas usuarias puede resultar positiva, especialmente si contribuye a agilizar renovaciones, inscripciones y la gestión del servicio.

No obstante, considero necesario que esta modificación venga acompañada de una información más detallada sobre el impacto real que tendrá para nuestros vecinos y vecinas usuarias del centro deportivo. Entiendo que no basta únicamente con señalar la implantación de un nuevo software a la organización interna, sino que también debe explicarse claramente cómo afectará el nuevo calendario de pagos, qué cambios concretos se introducen y si estos pueden generar dificultades económicas o administrativas para algunas familias.

Asimismo, considero importante garantizar que las nuevas fechas y sistemas de pago sean accesibles, sean claros y suficientemente comunicados con antelación para evitar posibles incidencias, pérdida de plazas o situaciones de desigualdad entre los usuarios.

Por ello solicito que se refuercen las medidas informativas y de acompañamiento a las personas usuarias, así como que se valore un periodo de adaptación razonable que permita implementar los cambios sin perjuicios para la ciudadanía.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejala no adscrita, dice que,** no tengo mucho más que decir. Es un cambio de días de pago para las personas que están inscritas en el gimnasio municipal. No sé por qué se ha hecho exactamente. Imagino que esto vendrá bien a las personas que están para unos cambios para mejorar el sistema de pago unos días más. Si no puedes asistir al gimnasio, pues si dices, te reservan la plaza, si comunicas días antes, que no puedes ir, que, por trabajo, por enfermedad, bueno, unos cambios que imagino que son favorables a las personas que utilizan este gimnasio municipal. Nada más que decir. Solamente se trae a pleno y

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPW53YANKY7EN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

se aprueba, nada más.

**Doña Minerva Artilles Castellano**, en representación del **subgrupo mixto, Agrupa Sureste, adelanta que**, por supuesto, votaremos a favor. Es una modificación que simplifica y mejora tanto el cambio de mensualidad de la cuota, como se dijo, del 2 pasa al 26 y el periodo de pago que en lugar del 1 al 25 ahora es del 1 al 31. Gracias

**Doña Victoria Eugenia Santana Artiles**, en representación del grupo político **Partido Socialista Obrero Español, comenta que**, han implantado un nuevo sistema informático dentro de la gestión de la piscina municipal y de todos los servicios del gimnasio y actividades que existen en el centro deportivo. Creo que ya está implantado porque ya se están abonando las cuotas en ese periodo y se puede ir a reservar plaza a partir del día 2.

Entendemos que esto viene ya lo implantan y ahora vienen para poder tener seguridad y modificar la ordenanza sobre lo que ya están haciendo. Como decimos, no tenemos nada que decir, es un tema meramente organizativo. Yo creo que la compañera lo ha explicado muy bien, Alejandra, y nada más. Muchas gracias

**Sometida a votación la transcrita propuesta, acuerdan por unanimidad y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

**2.6.-Expediente 3575/2026.** Modificación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ingenio

**Doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente**, da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 16 de abril de 2026 dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

**I.-** Vista la propuesta emitida de la Concejalía de Recursos Humanos, de fecha 10/04/2026.

**II.-** Visto el informe técnico emitido por el Departamento de Recursos Humanos, de fecha 10/04/2026, el cual cita:

**"ANTECEDENTES DE HECHO.**

**I.-** Visto que, por resolución de Alcaldía-Presidencia, número 2026-1846, de fecha 09/04/2024, se reconoce a una persona empleada pública de este Ayuntamiento, el nivel 30 de complemento de destino, hasta en tanto desempeñe el puesto de categoría superior, en cumplimiento con la sentencia 000184/2021, de 23 de marzo de 2021, de lo Juzgado de lo Social Nº10, de Las Palmas de Gran Canaria, relativa a reclamación de cantidad, al recoger la misma en su fundamento CUARTO, lo siguiente:

**"... En definitiva si se reconoce que el actor, desde el principio de la relación está haciendo funciones de Grupo A1, lo lógico es que mientras siga desarrollando dichas funciones, consolide el nivel equivalente al del Grupo, esto es, si como Grupo A2 el mínimo es 16, como Grupo A1 será 20, y en el caso del actor, en el que tiene el máximo, 26, lo lógico será que tenga 30. Así mismo, la demandada se opone señalando que el Convenio de aplicación indica que "el empleado público de nuevo ingreso en la Administración, comenzará con el nivel mínimo de complemento de destino correspondiente al nivel de intervalos de su respectivo grupo". El demandado señala que la referencia a "empleado público de nuevo ingreso" habrá de entenderse a nuevo ingreso en cada Grupo, por lo que si accede al Grupo A1, deberá empezar por el mínimo. El demandado obvia que el tenor literal es el de "nuevo ingreso en la Administración", por lo que la referencia al Grupo además inexistente es ilógica, dado que podría suceder que alguien con Nivel 26 en el Grupo A2 y que por razón de promoción profesional accediera al Grupo A1, bajara su nivel a 20. Por ende, procede entender que las diferencias salariales procede tener en cuenta el complemento de destino en nivel 30."**

**II.-** Vista la propuesta emitida desde Concejalía de Recursos Humanos, de fecha 10/04/2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Dada la existencia de personas trabajadoras en este Ayuntamiento que, encontrándose en circunstancias sustancialmente equivalentes en cuanto al desempeño efectivo de funciones de superior categoría, no perciben retribuciones en igualdad de condiciones.**

**Ante esta situación que genera una evidente disparidad retributiva pudiendo dar lugar a situaciones de desigualdad contrarias a los principios de equidad, igualdad y no discriminación en el empleo público.**

**A fin de corregir las desigualdades retributivas existentes, se emite la presente propuesta que tiene por objeto incorporar al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Ingenio una Disposición**

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**Adicional Octava, reguladora de un Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría, y modificar el artículo 28 del Convenio Colectivo del personal laboral dedicado al régimen retributivo e incrementos.**

## PROPUESTA DE ACUERDO.

**Primero. - Disposición adicional octava. - Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría.**

1.- Adecuar las retribuciones del personal laboral que desempeña de forma efectiva funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la del puesto del que es titular, se establece el **Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría.**

2.- Tendrá derecho a la percepción de este complemento exclusivamente el personal laboral que reúna simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Tener **relación laboral con el Ayuntamiento de Ingenio con fecha de ingreso anterior al 1 de enero de 2011.**

b) Encontrarse **desempeñando de forma efectiva funciones correspondientes a un puesto de categoría profesional superior a la del puesto del que es titular.**

3.- Este complemento tendrá **carácter personal, transitorio y a extinguir**, no tendrá carácter consolidable y su reconocimiento tendrá **exclusivamente efectos retributivos**, sin que en ningún caso suponga consolidación de categoría profesional ni derecho a la provisión definitiva del puesto de superior categoría.

4.- La **cuantía a percibir por este complemento** será la diferencia entre la **retribución del complemento de destino que percibe** y la **retribución correspondiente al nivel máximo del complemento de destino al grupo o subgrupo del puesto de categoría superior que efectivamente desempeña.**

5.- El reconocimiento del complemento requerirá la **acreditación por resolución del desempeño efectivo de funciones de superior categoría.**

6.- El complemento se percibirá **únicamente mientras se mantenga el desempeño efectivo de las funciones de superior categoría que motivaron su reconocimiento.**

7.- El complemento se extinguirá con el cese del desempeño efectivo de funciones de superior categoría.

8.- El presente complemento tendrá **carácter estrictamente a extinguir**, por lo que no será aplicable a personal que haya ingresado en el Ayuntamiento con posterioridad al **1 de enero de 2011** ni generará nuevos derechos distintos de los expresamente previstos en esta disposición.

**Segundo. - Modificar el artículo 28 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ingenio, que queda redactado como sigue.**

**"Artículo 28.- Régimen retributivo e incrementos.**

*Las retribuciones básicas del personal laboral serán las mismas que las de los funcionarios locales, y tendrán la misma estructura y cuantía que la establecida con carácter general para toda la función pública, y las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva del resto de los funcionarios públicos, excepto el complemento de productividad que no será de aplicación al personal laboral de esta Administración, sin perjuicio del complemento de productividad vinculado a la experiencia profesional recogido en el artículo 32 bis del presente convenio, y salvo el Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría que recoge la disposición adicional octava."*

## LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET).

- Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ingenio (en adelante, CC).

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9F7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURIDICAS.

**Primero.** Conforme a lo establecido en el artículo 27 del TREBEP, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo.

Por ende, el artículo 26.3 del ET establece que, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, **complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador**, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

La modificación del artículo 28 del CC del Ayuntamiento de Ingenio, permitiría el abono del Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría que se propone incorporar, al recogerse que las retribuciones básicas del personal laboral serán las mismas que las de los funcionarios locales, y tendrán la misma estructura y cuantía que la establecida con carácter general para toda la función pública, y las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva del resto de los funcionarios públicos, excepto el complemento de productividad que no será de aplicación al personal laboral de esta Administración, sin perjuicio del complemento de productividad vinculado a la experiencia profesional recogido en el artículo 32 bis del presente convenio, y salvo el Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría que recoge la disposición adicional octava.

Por lo expuesto anteriormente, la propuesta de modificación del CC del Ayuntamiento de Ingenio es ajustada a derecho, y para la modificación del mismo debe seguirse el procedimiento previsto en los artículos 89 y siguientes del ET.

**Segundo.** En el Departamento de Recursos Humanos se comprueba que en la plantilla de personal existen varias personas trabajadoras de este Ayuntamiento que se encuentran en idéntica situación a la expuesta en el antecedente I del presente informe, lo que provoca una desigualdad retributiva y descontento en la plantilla, además de numerosas reclamaciones judiciales.

Se genera un agravio comparativo y perjuicio con las personas trabajadoras que, con fecha de ingreso en este Ayuntamiento anterior a 1 de enero de 2011, que tengan reconocida o se les reconozca desempeño de funciones de superior categoría y no se les abona el complemento de destino máximo del puesto que desempeña en superior categoría, por aplicar que entenderse a nuevo ingreso en cada Grupo, es personal de nuevo ingreso en este Ayuntamiento.

La incorporación del Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría en el CC del Ayuntamiento de Ingenio puede corregir la disparidad retributiva que existe entre el personal laboral de este Ayuntamiento, con fecha de ingreso anterior al 1 de enero de 2011, que tenga reconocida funciones de superior categoría, en base a la fundamentación de la sentencia citada en el antecedente I **"...el Convenio de aplicación indica que "el empleado público de nuevo ingreso en la Administración, comenzará con el nivel mínimo de complemento de destino correspondiente al nivel de intervalos de su respectivo grupo". El demandado señala que la referencia a "empleado público de nuevo ingreso" habrá de entenderse a nuevo ingreso en cada Grupo, por lo que si accede al Grupo A1, deberá empezar por el mínimo. El demandado obvia que el tenor literal es el de "nuevo ingreso en la Administración", por lo que la referencia al Grupo además inexistente es ilógica, dado que podría suceder que alguien con Nivel 26 en el Grupo A2 y que por razón de promoción profesional accediera al Grupo A1, bajara su nivel a 20..."**

**Tercero.** En cuanto a la vigencia y efectos de los Pactos y Acuerdos, el artículo 38 del TREBEP, expresa lo siguiente:

"Artículo 38. Pactos y Acuerdos.

1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 44





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

**3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal** incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Si los Acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa. No obstante, en este supuesto, el órgano de gobierno respectivo que tenga iniciativa legislativa procederá a la elaboración, aprobación y remisión a las Cortes Generales o asambleas legislativas de las comunidades autónomas del correspondiente proyecto de ley conforme al contenido del Acuerdo y en el plazo que se hubiera acordado.

Cuando exista falta de ratificación de un Acuerdo o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el proyecto de ley correspondiente, se deberá iniciar la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

4\*. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal,\*\* funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.\*

5. Se establecerán Comisiones Paritarias de seguimiento de los Pactos y Acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

6. Los Pactos celebrados y los Acuerdos\*, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.\*\*\*

...

8. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

...

11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

12. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

**13. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.”.**

Asimismo, el artículo 39 de la LPACAP, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Por lo tanto, sobre lo expresado anteriormente, se considera que la efectividad del Acuerdo comenzará con la aprobación del mismo por el órgano competente, esto es, por el **Pleno Corporativo**, aunque sea necesario su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la efectividad del acuerdo no queda condicionada a su publicación.

**Cuarto.** Como anteriormente se expuso, conforme al artículo 26.3 del ET, mediante negociación colectiva se determinará los complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, Por tanto, se requiere del acuerdo o pacto por la Mesa General de Negociación.

Visto lo cual, y una vez finalizada la negociación colectiva, se procederá por el órgano competente la aprobación del acuerdo negociado, cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación, en aplicación del artículo 22.2. apartado i) y 93 de la LRBRL.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9F7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

En conclusión, una vez estudiada la propuesta, desde el Departamento de Recursos Humanos se valora **FAVORABLEMENTE** la propuesta relativa a "Incorporar al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Ingenio una Disposición Adicional Octava, reguladora de un Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría, y modificar el artículo 28 del Convenio Colectivo del personal laboral dedicado al régimen retributivo e incrementos." que es acorde a la legislación vigente actual, precisándose de Acuerdo de la Mesa General de Negociación, y ratificación de lo acordado por el Pleno de la Corporación para su posterior envío a la Autoridad Laboral, a efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

**III.-** Visto el certificado, de fecha 16/04/2026, del Acuerdo de la Mesa General de Negociación Extraordinaria celebrada el pasado día 14/04/2026.

Texto dispositivo de la propuesta:

**PRIMERO.** - Incorporar al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Ingenio la Disposición Adicional Octava, que queda redactado como sigue:

**Disposición adicional octava.** - Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría.

1.- Adecuar las retribuciones del personal laboral que desempeña de forma efectiva funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la del puesto del que es titular, se establece el **Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría**.

2.- Tendrá derecho a la percepción de este complemento exclusivamente el personal laboral que reúna simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Tener **relación laboral con el Ayuntamiento de Ingenio con fecha de ingreso anterior al 1 de enero de 2011**.

b) Encontrarse **desempeñando de forma efectiva funciones correspondientes a un puesto de categoría profesional superior** a la del puesto del que es titular.

3.- Este complemento tendrá **carácter personal, transitorio y a extinguir**, no tendrá carácter consolidable y su reconocimiento tendrá **exclusivamente efectos retributivos**, sin que en ningún caso suponga consolidación de categoría profesional ni derecho a la provisión definitiva del puesto de superior categoría.

4.- La **cuantía a percibir por este complemento** será la diferencia entre la **retribución del complemento de destino que percibe** y la **retribución correspondiente al nivel máximo del complemento de destino al grupo o subgrupo del puesto de categoría superior que efectivamente desempeña**.

5.- El reconocimiento del complemento requerirá la **acreditación por resolución del desempeño efectivo de funciones de superior categoría**.

6.- El complemento se percibirá **únicamente mientras se mantenga el desempeño efectivo de las funciones de superior categoría que motivaron su reconocimiento**.

7.- El complemento se extinguirá con el cese del desempeño efectivo de funciones de superior categoría.

8.- El presente complemento tendrá **carácter estrictamente a extinguir**, por lo que no será aplicable a personal que haya ingresado en el Ayuntamiento con posterioridad al **1 de enero de 2011** ni generará nuevos derechos distintos de los expresamente previstos en esta disposición.

**SEGUNDO.** - Modificar el artículo 28 del Convenio Colectivo del personal laboral dedicado al régimen retributivo e incrementos que queda redactado como sigue:

**"Artículo 28.-** Régimen retributivo e incrementos.

Las retribuciones básicas del personal laboral serán las mismas que las de los funcionarios locales, y tendrán la misma estructura y cuantía que la establecida con carácter general para toda la función pública, y las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva del resto de los funcionarios públicos, excepto el complemento de productividad que no será de aplicación al personal laboral de esta Administración, sin perjuicio del complemento de productividad vinculado a la experiencia profesional recogido en el artículo 32 bis del presente convenio, y salvo el Complemento Personal Transitorio a Extinguir de Adecuación Retributiva por Desempeño Efectivo de Funciones de Superior Categoría que recoge la disposición

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPW53YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

adicional octava.”.

**TERCERO.** - Remitir el presente Acuerdo del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ingenio a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejala no adscrita**, indica que, como concejala no adscrita quiero manifestar claramente, por supuesto, mi posición favorable a esta propuesta, pero me gustaría significar que en el expediente administrativo no consta informe de intervención, por lo que, desconocemos cuál es la afección económica que va a conllevar al presupuesto municipal de esta propuesta.

Mi posición es favorable porque supone un paso necesario para corregir una situación que viene afectando directamente a los trabajadores y trabajadoras municipales. Estamos ante el personal, para aquellos vecinos y vecinas que lo desconozcan, que desempeñan funciones de superior categoría de forma efectiva y continuada, pero que hasta ahora no se ha visto reconocida esa realidad en sus retribuciones en igualdad de condiciones.

Esta situación ha generado una desigualdad, una inseguridad y también conflictividad judicial, algo que esta administración debe evitar. La incorporación de este complemento personal transitorio no es un privilegio, sino una medida de justicia retributiva alineada con el estatuto básico del empleado público y con el principio de que a igual trabajo debe corresponder igual retribución.

Por tanto, esta concejala apoya la propuesta porque corrige desigualdades existentes en la plantilla, porque da respuesta a una problemática real y acreditada y porque contribuye a la paz social dentro del Ayuntamiento. toda vez que, el verdadero objetivo que se debe seguir haciendo es avanzar hacia una ordenación más justa y estable, puestos de trabajo, pero sin dejar atrás a quienes hoy están sosteniendo servicios públicos en condiciones que no siempre han sido reconocidas adecuadamente.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejala no adscrita**, indica que, la realidad es abrumadora. Un juzgado ha reconocido los derechos de un trabajador de este ayuntamiento que le corresponden por hacer labores de mayor categoría de la que está contratado. Como este Juzgado lo ha reconocido, el Ayuntamiento tiene que reconocerlo a todas las personas que realicen labores de tarea superior.

Esto en cualquier momento se puede revocar porque si esas personas le quitan esas tareas, pues, pasa otra vez a su categoría. Me parece justo por parte de esta persona que un Juzgado ya la ha reconocido, me parece muy justo que todas las personas que realicen tareas superiores se les reconozca esta cuantía de más y bueno, esperemos que la próxima vez en el próximo pleno sepamos qué cantidades se les van a reconocer, porque tienen que venir valoradas también por intervención, que hoy no ha venido. Nada más que decir.

**Doña Minerva Artilles Castellano, en representación del subgrupo mixto, Agrupa Sureste, dice que**, en esta modificación del convenio colectivo fuimos informados a través de un informe del departamento de recursos humanos que emite favorablemente, tras el acuerdo de la mesa general de negociación para ratificarlo hoy aquí en el pleno. Ciertamente es que, teníamos la duda y lo preguntamos en las comisiones informativas por ese informe de intervención para saber de qué cuantía estábamos hablando, para tener conocimiento, con lo cual, estamos en un pleno donde por supuesto votaremos a favor, pero desconocemos cuál va a ser la cuantía a percibir.

Ciertamente es que, como decimos siempre, todo trabajador que trabaja se le tiene que reconocer la acción que está haciendo y, por supuesto, si tiene una categoría superior hay que retribuirle, así que, votaremos a favor. Y en ese informe también decir que está claro que las retribuciones van a ser a todo aquel que tenía relación laboral con el Ayuntamiento con fecha de ingreso antes del 1 de enero del 2011.

**Doña Ana Hernández Rodríguez, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, añade que**, yo no voy a repetirme con todo lo que ha dicho mis compañeras. Estamos todos de acuerdo que vamos a votar a favor porque realmente esto es cumplir, restituir los derechos de los trabajadores que están ejerciendo categorías superiores. Pero, lo que si tiene que constar en acta precisamente esto, la falta de documentación dentro de este expediente, la falta del informe de recursos humanos, aunque se nos quiera decir, se nos ha dicho y así lo ha dicho el secretario, que no es imprescindible porque a partir de ahora desde que se apruebe este documento se hará por decreto de alcaldía.

Estamos hablando de que las personas que vamos a votar aquí, partidos que somos de la oposición, vamos a votar a ciegas, sin tener una plantilla que nos diga la valoración económica, sin tener conocimiento de si va a haber afección al presupuesto, si va a haber algún movimiento o incluso si va a ser cero el movimiento. Ese informe de la intervención no consta. Lo hicimos, lo pedimos en la comisión informativa al señor presidente, a don Francisco Javier Espino, que es el presidente de esa comisión, que le pedíamos que antes de este pleno estuviera ese documento, no está, no está ese documento.

Se nos vuelve a decir por parte del secretario cuando entramos que no el expediente no requiere de informe de Intervención. Por lo tanto, se nos ha pedido un voto a ciegas. Aun así, el Partido Socialista es coherente con lo que piensa y con lo que realmente debe realizarse y es el voto a favor.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9F7RQTD5FSPWS3YANKYEN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Simplemente, decir, leer la exposición de motivos, el párrafo primero de esa exposición de motivos que no lo leyó la señora alcaldesa: "Dada la existencia de personas trabajadoras de este ayuntamiento que, encontrándose en circunstancias sustancialmente equivalentes, en cuanto al desempeño efectivo de funciones de superior categoría, no perciben retribuciones". Desde que se habla de retribuciones, se habla de dinero, se habla de movimientos económicos dentro de un presupuesto y, por lo tanto, si quisieran tener la documentación completa aquí hoy hubiera venido un expediente completo con ese informe de intervención.

**Doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente, manifiesta que,** ¿cómo puedo explicar esto sin perder los papeles? Primero, no es competencia de este pleno traer esos informes del expediente. El expediente está totalmente completo. El pleno es competencia en el punto que nos ocupa es incorporar lo que es la disposición adicional. A posteriori se pedirá los informes como marcan los procedimientos y se harán expedientes individuales por cada trabajador afectado.

Segundo, este avance también es gracias al sindicato y a las negociaciones que estamos teniendo desde hace un tiempo.

Y tercero, si yo digo que este grupo de gobierno está aquí desde 2023 y estamos hablando de circunstancias laborales, de trabajadores de hace mucho más, anterior a 2023, lo que escuchas hoy aquí es para levantarse y darse cabezazos. Y voy a más, lo descubrimos, este grupo de gobierno no fue una reclamación de ningún trabajador.

A este grupo de gobierno, paralelamente, porque lo tengo que decir, negociando el cambio de esta disposición adicional y aquí está el concejal también, primer teniente alcalde, que llevamos negociando esto, desde 2 años atrás, descubrimos en que no se le había aplicado por esta administración este complemento que estaba encima ya la resolución por vía judicial.

No sé si entienden ustedes lo que estoy intentando explicar y como no quiero seguir hablando porque al final hay trabajadores perjudicados, esto es un avance para todos aquellos trabajadores que cuando hacen una función superior, se le pueda remunerar; el día que lo dejen de hacer, pues evidentemente dejarán de cobrarlo.

Y ahora si quieren utilizar el segundo turno de palabra.

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejal no adscrita, dice que,** en ningún momento ninguno de estos concejales ha dicho que estemos en contra de esa retribución económica a favor de los trabajadores. Todo lo contrario. Estamos diciendo que vamos a votar sin saber qué previsión económica afecta al presupuesto municipal. En ningún momento estamos cuestionando que tengan ese derecho y que por supuesto tienen reconocido y que se lo merecen. Por supuesto.

Lo que estamos alegando es que desconocemos cómo va a afectar el presupuesto municipal y por qué estamos haciendo estas alegaciones. Porque se tienen reconocimientos extrajudiciales de crédito donde no hay ni siquiera previsiones, ¿cómo vamos a saber nosotros cómo va a afectar y si hay esa cuantía disponible o no para poder realizar esos pagos? Yo me pregunto ahora lo siguiente. Nosotros, por supuesto, que vamos a votar y estamos muy a favor, siempre estaré a favor de los trabajadores municipales; si esta normativa que ahora aprobamos, ¿ustedes no tienen esa previsión económica en los presupuestos, ¿cómo van a afrontarla de cara a los trabajadores? Ahí lo dejo. Muchas gracias.

**Repite la alcaldesa-presidente que Doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente,** vuelvo y repito, el expediente está totalmente completo. Cuando se quieren maquillar verdades o se dice lo que interesa es cuando a la ciudadanía la confundimos.

**Doña Ana Hernández Rodríguez, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, dice que,** alcaldesa, solamente el tono en el que usted está hablando ya demuestra la situación. Primero, desde hace más de 2 años no había mesa de negociación.

Segundo, usted misma dijo, que esto se debía y no solo usted, porque usted lo firma porque es la concejala de recursos humanos, en la que no tengo el informe delante, pero dice que tras una sentencia, la sentencia del trabajador, además no se le estaba pagando el nivel correspondiente y ahora hay que subirle el nivel porque se estaba pagando, según esa sentencia, una cantidad económica diferente del nivel 26 y ahora el nivel 30.

Pero, aun así, siendo así, aunque sea, da igual, hay una partida económica y recursos humanos tiene el conocimiento del número de personas a las que afecta y simplemente las personas que estamos aquí sentadas hoy, que vamos a levantar la mano, que, por supuesto la vamos a levantar porque esto además ha estado aprobado por mesa de negociación, por supuesto, además de eso. Las personas que estamos aquí no conocemos el importe, no conocemos la cantidad económica que podría afectar.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

No estamos pidiendo nada fuera de lo normal en el sentido de que, si ese expediente está completo, como bien dice usted, si se añadiera el informe o por lo menos la plantilla, que fue lo que pedimos en la comisión informativa, si se hubiera añadido la plantilla con la cantidad que se estima oportuna, nosotros habiéramos tenido la información completa simple y llanamente. Aun así, nosotros vamos a votar a favor.

**La presidente de la Sala** da la palabra a don **Rayco Padilla**, como portavoz de su grupo.

**Don Rayco Nauzet Padilla Cubas, concejal delegado de urbanismo, accesibilidad, policía, seguridad y emergencias y festejos, añade que,** simplemente quiero hacer una reflexión porque he estado en esas mesas de negociación que han sido varias, intensas mesas de negociación, bastante vamos a seguir teniendo. La sentencia de la que hoy se trae este documento es del año 2021. Del año 2021 y desde el año 2021 le reconocían sentencia a un trabajador de este ayuntamiento que debería pagarse al complemento 30. Entonces, esta persona durante más de 5 años, no ha estado percibiendo lo que por ley le correspondía.

Aparte de esto, desde este grupo de gobierno, como bien ha indicado la alcaldesa y en negociación con los sindicatos, lo que se ha planteado es que todas aquellas circunstancias de personas en igual de condiciones, entendemos que debería pagárseles. Entonces esta injusticia que viene además avalada por una sentencia de obligado cumplimiento, pues hay que pagarla.

Aquí se han pagado sentencias de millones de euros y la hemos tenido que pagar porque si un Juez lo dice y acaba siendo firme, evidentemente no queda otra circunstancia. Pero es importante que hagamos estas reflexiones porque personas que han ganado su sentencia, una persona en este caso del año 21 durante todos estos años no se le ha reconocido lo que por justicia se le dio la razón, en este caso.

**Doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente,** cierra el punto, yo creo que vamos a cerrar, discúlpeme, señora Ana, respete los turnos. Su tiempo de alcaldesa creo que pasó y ahora me toca a mí dar los turnos de palabra. Quiero terminar este punto dando las felicidades a todos esos trabajadores que, a partir de ahora, a partir de ahora si van a comenzar a cobrar lo que están trabajando.

**Sometida a votación la transcrita propuesta, acuerdan por unanimidad y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

### **3º.-COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS:**

**3.1.-Expediente 6825/2025.** Rectificación de error del material gráfico en planos del Plan General de 2005 en la categoría de suelo en calle Bientohey, Lomo Cardón.

**Don Rayco Nauzet Padilla Cubas, concejal delegado de urbanismo, accesibilidad, policía, seguridad y emergencias y festejos,** da lectura a la propuesta que se ha emitido el día 16 de abril de 2026, dictaminada en la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios, de fecha 21 de abril del presente año, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

" **RESULTANDO** que, se pretende realizar la rectificación de errores materiales o de hecho detectados en los siguientes planos del Plan General de Ordenación del Municipio:

- 1.- Plano 1.7 Ordenación Estructural-Aeropuerto y Majoreras Industrial
- 2.- Plano 2.8 Ordenación Pormenorizada – Malfú y Majoreras Industrial.

**RESULTANDO** que, de la tramitación del Plan General de Ordenación del Municipio y otros documentos, el Plan General de Ordenación del Municipio de Ingenio vigente (PGO) fue aprobado definitivamente y de forma parcial por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante, COTMAC), en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2004, SUSPENDIENDO la aprobación respecto al suelo rústico donde se enclavaba el Polígono Agropecuario, hasta tanto se redactase el correspondiente Plan Territorial Parcial por el Cabildo Insular de Gran Canaria; los Sectores SUSNO-T1 y T2, en base a las determinaciones derivadas del Informe de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, y, los Sectores de Suelos Urbanizable y el SUSO-R1 El Santísimo, hasta que se sometiera a información pública la adscripción de los sistemas generales, modificado para dar cumplimiento al equilibrio entre sectores y por área territorial homogénea.

**RESULTANDO** que, subsanadas las deficiencias detectadas mediante el Anexo de Correcciones aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 3 de febrero de 2005, y el Documento de Correcciones Complementarias al señalado Anexo, aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 16 de junio de 2005, se eleva a aquella Comisión esos documentos acordándose por este órgano autonómico, en sesión de fecha 22 de junio de 2005, "la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN" al declarar la cumplimentación de las deficiencias establecidas por acuerdo de 29 de noviembre de 2004, a excepción de los errores señalados respecto

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 44





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

al SUSO R1, y levantar la suspensión acordada en el Dispositivo Segundo del acuerdo de referencia, salvo en los siguientes extremos:

- POLÍGONO AGROPECUARIO, pendiente de la aprobación del correspondiente Plan Territorial Parcial por el Cabildo de Gran Canaria.

- SECTOR SUSO R-1 "El Santísimo", en cuanto no respeta la diferencia máxima del 15% del aprovechamiento en el área territorial.

- SECTORES SUSNO T1 "El Paso 2000" y SUSNO T2 "La Jurada", hasta la fijación definitiva del trazado de la variante aeroportuaria".

**RESULTANDO** que, dichos acuerdos fueron publicados en los Boletines Oficiales de Canarias (BOC) nº 187, de fecha 22 de septiembre de 2005 y nº 155, de fecha 9 de agosto de 2005, respectivamente, publicándose la normativa y la planimetría de ese Plan General en los Boletines Oficiales de La Provincia (BOP) nº 103 y 58, de fechas 15 y 3 de agosto de 2005, respectivamente.

**RESULTANDO** que, el referenciado PGO entró en vigor el 23 de septiembre de 2005.

**RESULTANDO** que, el Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la ya derogada Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias, promovió la Adaptación del PGO del Municipio a las mencionadas directrices.

**RESULTANDO** que, a fecha de 31 de julio de 2008, dicho documento contaba con la Aprobación Provisional por el Pleno Corporativo, y redactado el propio para la aprobación definitiva, documento que fue aprobado por acuerdo del mismo órgano en sesión de fecha 31 de julio de 2009.

**RESULTANDO** que, por acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 2009 se Toma Conocimiento de la Memoria Ambiental de aquella Adaptación.

**RESULTANDO** que, la COTMAC, en sesión de fecha 25 de febrero de 2011, aprueba la Memoria Ambiental sujeta a condiciones e informa favorablemente el documento técnico de la Adaptación del PGO a las Directrices, igualmente condicionado a que se subsanen deficiencias técnicas, en cuanto al pronunciamiento preceptivo y no vinculante que debe hacer sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del mismo.

En ese punto, las prescripciones exigidas por el Ministerio de Fomento para la inclusión en el documento de la citada Adaptación del PGO a las Directrices, no se pudieron cumplimentar paralizándose su aprobación definitiva.

**RESULTANDO** que, principalmente por las prescripciones exigidas por el Ministerio de Fomento para la inclusión en el documento de la citada Adaptación del PGO a las Directrices, no se pudo proceder a cumplimentar las deficiencias observadas que permitieran su aprobación definitiva, por lo que el Pleno Corporativo celebrado en plenario de fecha 27 de marzo de 2017 acuerda:

**PRIMERO:** Desistir del procedimiento tramitado y no resuelto del documento de Adaptación del Plan General de Ordenación del Municipio a las Directrices de Ordenación General y las Directrices del Turismo de Canarias, con archivo de las actuaciones del mismo, y dar traslado del acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente de Canarias para su toma de conocimiento.

**SEGUNDO:** Incoar el procedimiento para la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio de Ingenio.

**TERCERO:** Fijar las líneas básicas de desarrollo del Plan General de Ordenación a promover, como las contenidas el apartado "A" de la Consideración Jurídica Segunda del Informe Técnico-Jurídico transcrito.

**CUARTO:** Determinar la elaboración del Plan General de Ordenación por equipo redactor externo, ordenando la iniciación del correspondiente procedimiento de licitación para adjudicar el respetivo contrato de servicios."

**RESULTANDO** que, el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2017, adopta, entre otros acuerdos, el de someter la tramitación administrativa de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio de Ingenio a las disposiciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con conservación de los actos y trámites ya realizados a virtud del acuerdo de Pleno Corporativo, celebrado en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2017, de inicio de tramitación del procedimiento para la redacción de esa Revisión, y, concretamente considerar acreditada la necesidad y oportunidad de su ordenación así como tomar conocimiento del documento de Estudios Previos, Información y Diagnóstico: Trabajos de Ordenación y Evaluación Ambiental", redactado como Fase Preliminar.

**RESULTANDO** que, dicho procedimiento, por motivos varios no se llegó a culminar.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**RESULTANDO** que, a fecha 17 de noviembre de 2017, se formaliza el contrato de servicios para la redacción de la Modificación Sustancial del PGO, con la empresa Rabadán 17 S.L, que resulta ser la adjudicataria del procedimiento de contratación abierto llevado a cabo en este Ayuntamiento.

**RESULTANDO** que, en noviembre de 2021, se resolvió por Mutuo Acuerdo el contrato que este Ayuntamiento mantenía con la citada mercantil -por el transcurso del plazo máximo de duración de contratación y prórroga permitida- sin haberse culminado la tramitación de dicho instrumento de planeamiento con la correspondiente aprobación definitiva de su Modificación Sustancial.

**RESULTANDO** que, en el momento de la resolución del contrato antes citado, el documento de Modificación Sustancial del PGO estaba formalizado en fase de AVANCE y cumplida la información pública de la misma.

**RESULTANDO** que, el 21 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio acuerda, por unanimidad, solicitar a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad, y Seguridad del Gobierno de Canarias que iniciara los trámites legales que fueran necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas fiscales, en aras a que la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (en adelante, GESPLAN), pudiera ser considerada medio propio personificado de esta entidad local.

**RESULTANDO** que, por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 2022, registrado al nº 2022/4286, se resuelve, entre otros, ... aprobar el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), de la elaboración de la Modificación Sustancial Plena del Plan General de Ordenación del Municipio, como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, siendo las condiciones del encargo las reseñadas y que se reflejarán, con base en la presente propuesta de resolución, en el oportuno documento administrativo a suscribir entre ambas partes, que se formaliza el 11 de julio de 2022.

**RESULTANDO** que, finalmente, con fecha 11 de julio de 2022 se suscribe, entre las partes, el documento de formalización de encargo a medio propio personificado (Gesplan) para la "redacción del documento de Modificación Sustancial del Plan General de Ordenación del Municipio de Ingenio, en las fases pendientes hasta culminar su aprobación definitiva, hallándose en la actualidad el trabajo encargado en fase de corrección del documento previo al de la Aprobación Inicial.

**RESULTANDO** que, del expediente que ha dilucidado el error material gráfico, tras actuaciones previas, la entidad mercantil TRABEL, S.A., en escrito de fecha 4 de junio de 2020, registrado de entrada al nº 2020-RE-2216, solicita tener por legalmente incoado el procedimiento de expropiación forzosa y por aportada la hoja de aprecio de la superficie de 1.694, 56 m<sup>2</sup> sita en Lomo Marfú, Carrizal, del término municipal, destinada a sistema local viario y que se continúe el expediente de expropiación forzosa, para que una vez fijado el justiprecio, se abone el mismo a la propietaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Se aclara que la expropiación instada es la denominada expropiación por ministerio de la Ley, promovida a virtud de lo prevenido en el artículo 323 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del trozo de suelo con la superficie referida, en la zona de Lomo Cardón, destinado a sistema local viario, conforme a la medición topográfica aportada.

**RESULTANDO** que, al transcurrir el plazo legal sin que se notificara por esta Administración la hoja de aprecio, la referida mercantil la presenta, y al no ser aceptada en el plazo de un mes, la misma se dirigió a la Comisión de Valoraciones de Canarias. Así se solicita por dicha Comisión, en escrito fechado el 26 de abril de 2022, al nº de registro de entrada 2022-E-RC-2687, copia del expediente administrativo correspondiente a la expropiación de dicha finca, así como certificación acreditativa de la calificación, clasificación y normativa urbanística de aplicación, lo que es remitido en escrito fechado 13 de mayo de 2022, minuta de salida al nº 2022-S-RC-785, y recibido el 20 de los mismos.

**RESULTANDO** que, con fecha 10 de abril de 2025 se reúne en sesión la Ponencia de la Comisión de Valoraciones de Canarias y tras deliberación del informe propuesta elevado, se acuerda, entre otras cuestiones, que el mismo quede sobre la mesa hasta solventarse diversas cuestiones por parte del Ayuntamiento de Ingenio.

**RESULTANDO** que, en escrito de 11 de abril de 2025 -al nº de registro de entrada 2025-E-RC-4258, de fecha 15 de los mismos- se requiere al Ayuntamiento de Ingenio por la CVC que aclare las discrepancias halladas entre los planos del Plan de Ordenación y la certificación urbanística expedida por el Ayuntamiento; además de esclarecer si la parcela es parte de alguna unidad de actuación o ha estado incluida en un proyecto de tasación conjunta. El tenor del escrito es el siguiente:

"En relación con la finca registral n.º 10.086, sita en Lomo Marfú, en el Término Municipal Ingenio, el técnico de la Comisión de Valoraciones de Canarias, advierte las siguientes incidencias:

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN2664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Existen contradicciones en los planos de ordenación Lomo Cardón del Plan General de Ordenación. En el PGO la parcela aparece incluida en una parte en situación SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUNCO) y otra parte como SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCO). En cambio, en certificación urbanística aportada por este ayuntamiento no hay tal diferencia, apareciendo toda ella como SUCO.

Se precisa saber cuál es la situación de este suelo a fecha 2020, si existe alguna unidad de actuación o ha estado incluido en un proyecto de tasación conjunta.



SUCO	SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUNCO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUIC	SUELO URBANO DE INTERES CULTURAL
SUS	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Plano del certificado urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Ingenio:



Por todo lo anterior, se SOLICITA aclaración de los extremos señalados a efectos de continuar con el expediente administrativo”.

**RESULTANDO** que, al efecto, la Técnica Municipal emite el respectivo informe, con fecha 16 de abril del 2025, cuyas CONSIDERACIONES son las siguientes:

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 44





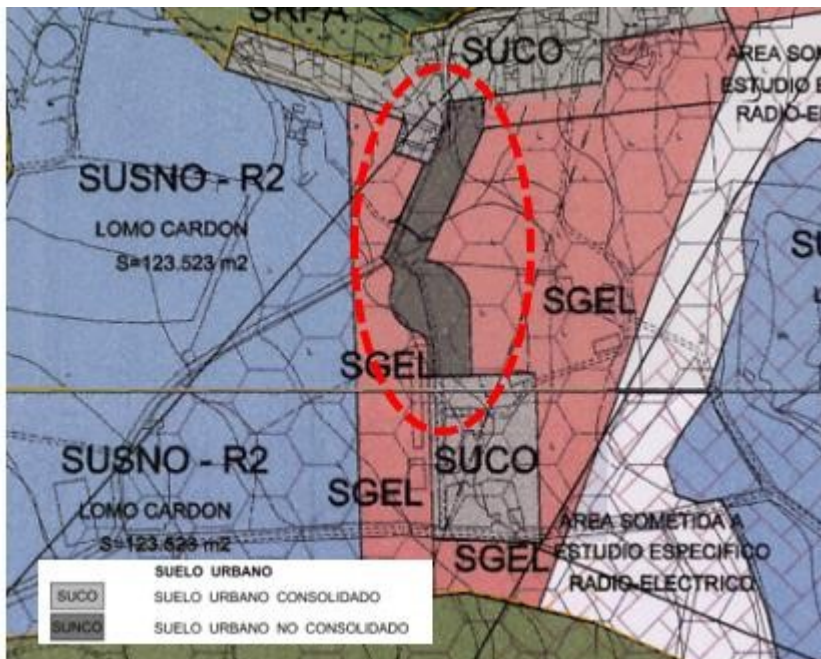
## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

"Primera.- El Municipio de la Villa de Ingenio tiene vigente un Plan General de Ordenación (en adelante, PGO), aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente.

Segunda.- La discrepancia detectada ha derivado de un error material gráfico que contiene el plano de ordenación estructural del PGO, que lamentablemente no ha sido corregido pero que los técnicos municipales, en nuestra competencia de interpretación del PGO, corrigen automáticamente a la hora de ofrecer la información urbanística.

Concretamente el error consiste en que en el plano de ordenación estructural aparece delimitada una porción de suelo urbano no consolidado longitudinal sentido Norte-Sur, a ambos lados de las calles Bentohey y Benecharo, como se muestra en la siguiente imagen, pero que normativamente en el PGO vigente se corresponde con un suelo urbano consolidado, como se justificará en las siguientes consideraciones.



Delimitación errónea de un sombreado de Suelo Urbano No Consolidado en el Plano de Ordenación estructural del PGO en la zona de Lomo Cardón.

Tercera.- Esa mancha debió de generarse por un error gráfico del sombreado realizado en el archivo de AutoCAD de planos de las fases anteriores de tramitación del PGO, en las cuales se establecían una unidad de actuación denominada UA-3 "Lomo Cardón".

En las memorias del documento de Aprobación provisional del PGO puede leerse claramente que se había propuesto una unidad de actuación en el barrio de Lomo Cardón:

"2.2.1.C.- NUCLEO DE LOMO CARDÓN.

(...)

Propuesta del Plan:

Clasificar como suelo urbano consolidado el núcleo residencial denominado Lomo Cardón proponiendo lo siguiente:

1. Delimitar el núcleo, englobando en él todas las viviendas más agrupadas que manifiesten cierta vocación de núcleo y siempre y cuando cuenten con acceso rodado. Se han excluido aquellas otras edificaciones que por su ubicación no respondan a una estrategia coherente de crecimiento, así como los chamizos que se encuentran a la entrada del núcleo.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPW53YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 44





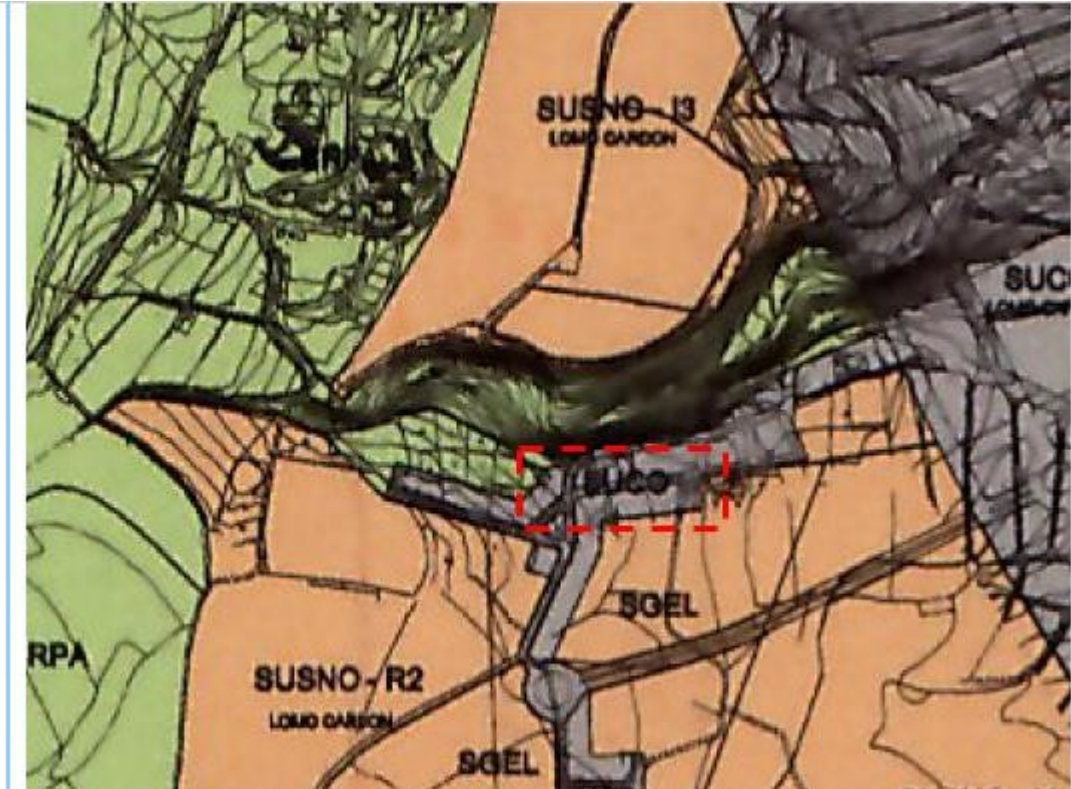
# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

2. Reparcelar los vacíos que queden dentro del núcleo para poder colmatarlo y obtener algún equipamiento.

3. Crear la UA-3 de "Lomo Cardón" con objeto de permitir un ligero crecimiento al sur del barrio, dotarle de equipamientos y que se cree un "colchón" con el suelo urbanizable industrial que se propone."

Cuarta.- Esa "mancha" que por error se etiqueta como SUNCO en el plano de ordenación estructural, se define como suelo urbano consolidado en el plano 3.0 Ordenación Estructural-Clasificación de suelo de la Aprobación definitiva del PGO. Además, en las memorias y fichas normativas de dicho documento se ha eliminado cualquier referencia a esa unidad de actuación en suelo urbano no consolidado de Lomo Cardón.



ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Quinta.- Este error se trató de corregir en la Revisión Parcial del PGO que se inició en el año 2014 y que no ha podido aprobarse definitivamente por la entrada en vigor de la nueva Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El citado documento fue aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2015 (BOP Nº 140 de 09/11/2015) y provisionalmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016.

La modificación concreta del documento de la Revisión Parcial de PGO, expresaba lo siguiente:

65	2.8 2.9	Lomo Cardón	Ajustar categorizaciones a la Ordenación Estructural eliminando líneas erróneas que figuran en el PGO en el barrio de Lomo Cardón, restos de una unidad de actuación en SUNCO propuesta en una fase inicial del PGO y que finalmente desapareció.
----	------------	-------------	---

En los Planos de Ordenación Estructural de los documentos de la Revisión Parcial del PGO puede verse el error corregido.

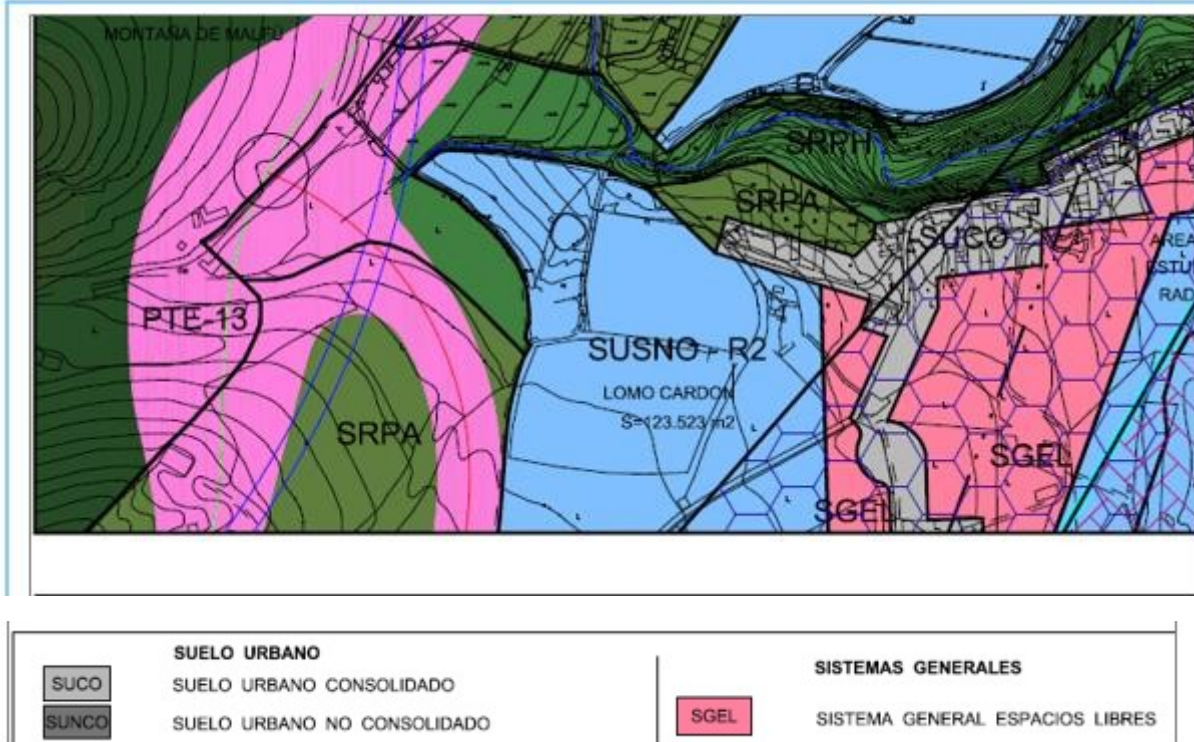
Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



Sexta.- Se reitera por tanto que la clasificación, categoría y calificación en el PGO vigente del suelo del que se ha petitionado la expropiación es:

- Clasificación Urbanística: **SUELO URBANO**
- Categoría: **CONSOLIDADO (SUUCO)**
- Calificación: **VIAL**

(...)"

**RESULTANDO** que, el transcrito informe es enviado a la Comisión de Valoraciones en formato de certificación administrativa con fecha 24 de abril de 2025, al nº de registro de salida 2025-S-RE-5303, recibido el mismo día.

**RESULTANDO** que, no obstante la aclaración de este Ayuntamiento, la Comisión de Valoraciones de Canarias, en sesión de fecha 4 de junio de 2025, en el punto "9.- EXPEDIENTE 234/2021 INFORME PROPUESTA DEL EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIO RELATIVO A LA FINCA REGISTRAL 10.086, SITA EN LOMO MARFÚ -CONOCIDA TAMBIÉN COMO MAJUELO O COMO LOMO CARDÓN), EN CARRIZAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE INGENIO, que es el referido a la parcela que nos ocupa reseña que:

"Examinada la propuesta de la Ponencia se acuerda por unanimidad, en los términos del Anexo XXII de esta acta que:

1) El justiprecio de la parte expropiada de la finca registral n.º 10.086, sita en Lomo Marfú, en el Término Municipal de Ingenio, sea de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (61.519,53 €), cifra a la que hay que añadir el 5% de premio de afección por lo que ascendería a SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (64.595,51€).

2) Inadmitir la solicitud de justiprecio de la superficie de 1.105 m<sup>2</sup> de la finca n.º 10.086."

Y, el Anexo referido determina, de forma extractada y en lo que nos concierne, que:

"(...)

A) CONSIDERACIONES GENERALES:

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 44



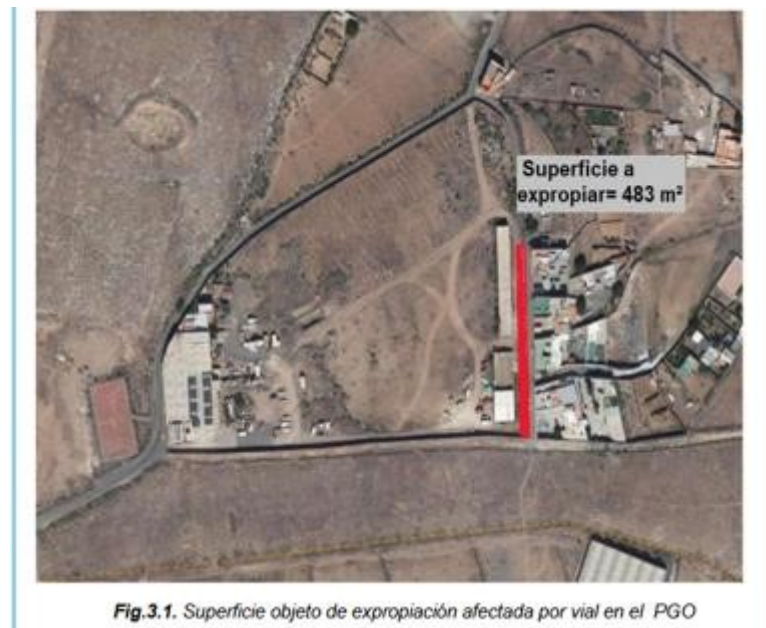
## 1) IDENTIFICACIÓN Y SUPERFICIES

(...)

En cuanto a la superficie objeto de expropiación:

◦ Si bien se considera la superficie de 30.113,55 m<sup>2</sup> aportada en el levantamiento topográfico, como la superficie total real de la parcela, la superficie objeto de expropiación no viene definida claramente en los cálculos aportados en dicho informe. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas en el sistema Grafcan de los datos existentes en el levantamiento topográfico y de la superficie destinada a vial según el PGO, se considera que la superficie instada por la propiedad a efectos de fijación de justiprecio es la indicada en el catastro, siendo de 1.588 m<sup>2</sup> (Fig. 2 y 3).

◦ Ello no obstante, la superficie objeto de expropiación es de 483 m<sup>2</sup> (Fig.3.1). En el apartado a) Clasificación y Categorización, del punto 3) Situación urbanística, de este informe técnico se aportan imágenes, planos y evaluación de dicha superficie.



(...)

## 3) SITUACIÓN URBANÍSTICA:

a) Clasificación y Categorización:

Obra en el expediente informe técnico emitido por el Ayuntamiento de La Villa de Ingenio indicando que la clasificación urbanística de la parcela objeto de expropiación es de SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCO) con calificación VIAL, (Fig. 6).



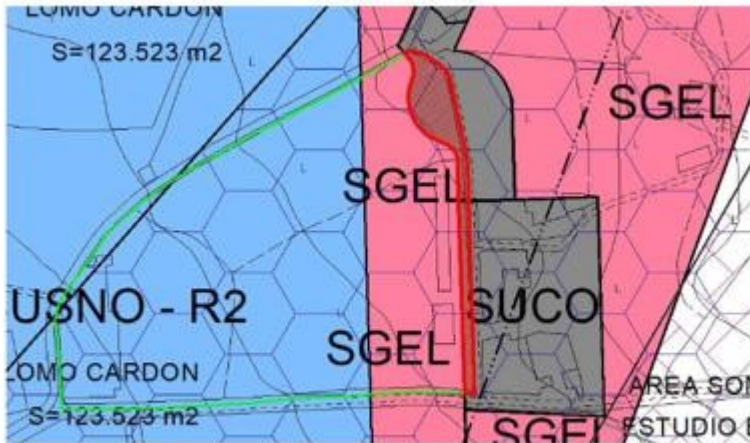


Fig.6 .Plano de ordenación del suelo aportado por ayuntamiento en el expediente

Sin embargo, en las consultas realizadas al PGO de La Villa de Ingenio se observa que en el plano de ordenación estructural 1.7 indica que parte del suelo está en situación SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNCO) y otra como SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCCO). (Fig. 7).

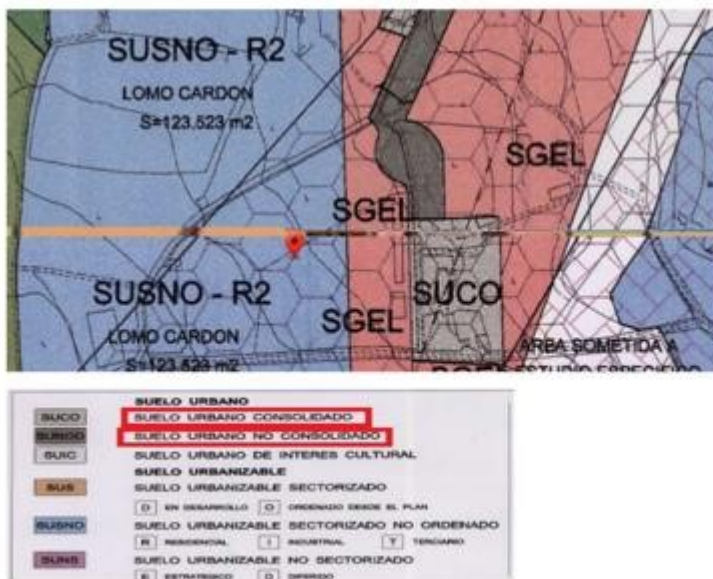


Fig.7 Situación del suelo en consultas del PGO vigente

Se van a considerar las determinaciones del PGO de Ingenio de 2005:

Superficie a expropiar (SUCCO) = 483 m2 (el marcado en **negrita** en nuestro)

b) Delimitación aproximada de la finca sobre el plano de Ordenación pormenorizada Regulación del suelo y la Edificación del PGO 2005:

En cuanto a la calificación como vial, consultado el expediente administrativo de la aprobación definitiva del plan general, se comprueba que entre las determinaciones de los suelos urbanos no consolidados no se encuentra la ficha correspondiente al SUNCO identificado en el plano de ordenación estructural 1.7 por lo que no puede determinarse a qué tipo de unidad de actuación corresponde (ordenadas por el propio PG o remitidas a Plan Parcial), según el Título II Capítulo II. de Ordenación de las Unidades de Actuación y Estudios de Detalle del Plan Operativo Normas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

(...)"

**RESULTANDO** que, con fecha 14 de abril de 2026 se ha emitido por la Arquitecta Municipal informe explicativo y justificativo de la necesidad de corrección de error material gráfico contemplado en el plano de Ordenación Estructural nº 1.7 y el plano de Ordenación Estructural nº 2.8, ambos del Plan General de Ordenación del Municipio, en la calle Benecharo, Lomo Cardón, que en su parte dispositiva es del siguiente tenor:

"(...)

## CONSIDERACIONES

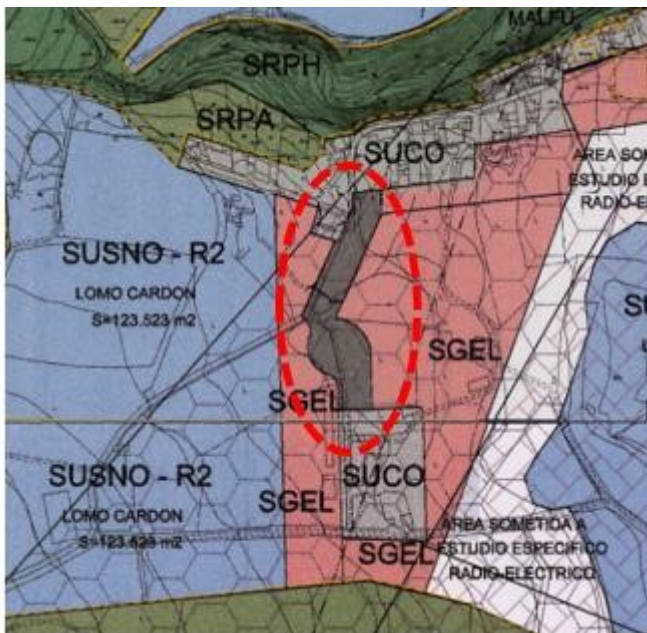
Primera.- El Municipio de la Villa de Ingenio tiene vigente un Plan General de Ordenación (en adelante, PGO), aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente.

Segunda.- La discrepancia comunicada por la CVC ha derivado de un error material gráfico que contiene el plano de Ordenación Estructural Nº 1.7 del PGO pues mancha de color gris oscuro una porción de suelo urbano consolidado, cuando aquel color se corresponde con el de suelo urbano no consolidado. En el plano de Ordenación Pormenorizada Nº 2.8 se trasladan líneas divisorias de dicho sombreado que deben eliminarse.

SUELO URBANO	
SUCO	SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUNCO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUIC	SUELO URBANO DE INTERES CULTURAL

## Leyenda de las categorías de suelo urbano en el PGO

Concretamente, en el referido plano de Ordenación Estructural aparece delimitada una porción de suelo urbano no consolidado longitudinal sentido Norte-Sur, a ambos lados de las calles Bentohey y Benecharo, como se muestra en la siguiente imagen, pero que normativamente en el PGO vigente se corresponde con un suelo urbano consolidado, como se justificará en las siguientes consideraciones.

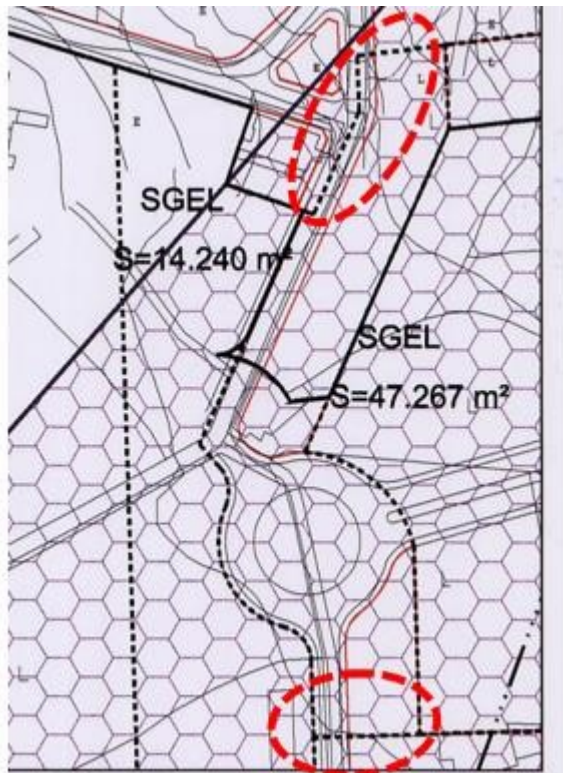


Delimitación errónea de un sombreado de Suelo Urbano No Consolidado en el Plano de Ordenación Estructural Nº 1.7 del PGO en la zona de Lomo Cardón.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 44





*Líneas divisorias erróneas en el Plano de Ordenación Pormenorizada Nº 2.8 del PGO en la zona de Lomo Cardón.*

*Tercera.- Esa mancha debió de generarse por un error gráfico del sombreado realizado en el archivo de AutoCAD de los planos de las fases anteriores de tramitación del PGO, en las cuales se establecían una unidad de actuación denominada UA-3 "Lomo Cardón".*

*En las memorias del documento de aprobación provisional del PGO puede leerse claramente que se había propuesto una unidad de actuación en el barrio de Lomo Cardón:*

**"2.2.1.C.- NUCLEO DE LOMO CARDÓN.**

(...)

*Propuesta del Plan:*

*Clasificar como suelo urbano consolidado el núcleo residencial denominado Lomo Cardón proponiendo lo siguiente:*

*4. Delimitar el núcleo, englobando en él todas las viviendas más agrupadas que manifiesten cierta vocación de núcleo y siempre y cuando cuenten con acceso rodado. Se han excluido aquellas otras edificaciones que por su ubicación no respondan a una estrategia coherente de crecimiento, así como los chamizos que se encuentran a la entrada del núcleo.*

*5. Reparcelar los vacíos que queden dentro del núcleo para poder colmatarlo y obtener algún equipamiento.*

*6. Crear la UA-3 de "Lomo Cardón" con objeto de permitir un ligero crecimiento al sur del barrio, dotarle de equipamientos y que se cree un "colchón" con el suelo urbanizable industrial que se propone."*

*Cuarta.- Esa "mancha" que por error se colorea como SUNCO en el plano 1.7 Ordenación Estructural-Aeropuerto y Majoreras Industrial, se define correctamente en el plano 3.0 Ordenación Estructural-Clasificación de suelo de*

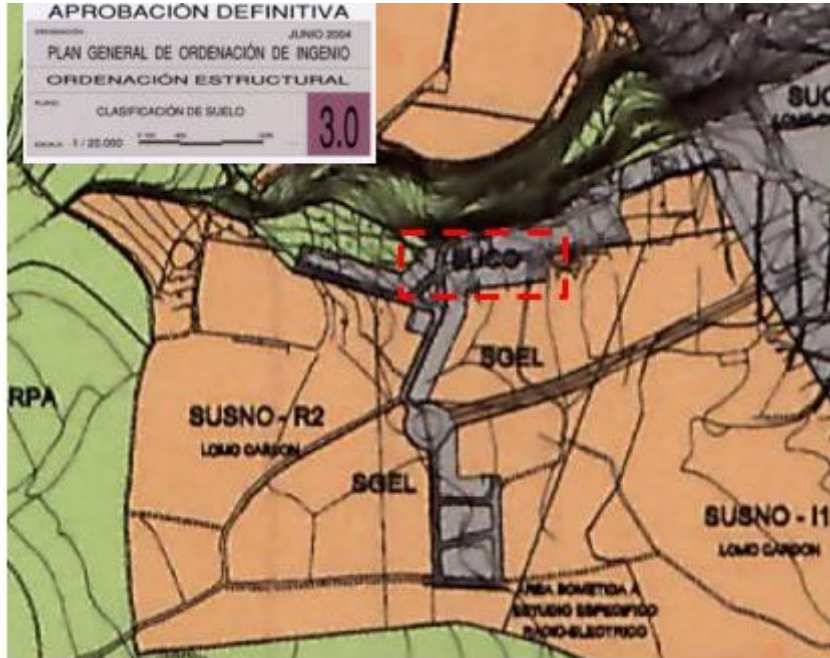




# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

la Aprobación definitiva del PGO. Además, en las memorias y fichas normativas de dicho documento se ha eliminado cualquier referencia a esa unidad de actuación en suelo urbano no consolidado de Lomo Cardón.



Quinta.- Este error se trató de corregir en la Revisión Parcial del PGO que se inició en el año 2014 y que no ha podido aprobarse definitivamente por la entrada en vigor de la nueva Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El citado documento fue aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2015 (BOP Nº 140 de 09/11/2015) y provisionalmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016.

La modificación concreta del documento de la Revisión Parcial de PGO, expresaba lo siguiente:

65	2.8 2.9	Lomo Cardón	Ajustar categorizaciones a la Ordenación Estructural eliminando líneas erróneas que figuran en el PGO en el barrio de Lomo Cardón, restos de una unidad de actuación en SUNCO propuesta en una fase inicial del PGO y que finalmente desapareció.
----	------------	-------------	---

Sexta.- Se reitera por tanto la existencia de un error gráfico en la planimetría del PGO siendo la clasificación, categoría y calificación del suelo ubicado en calles Bentohey y Benecharo la siguiente:

- Clasificación Urbanística: **SUELO URBANO**
- Categoría: **CONSOLIDADO (SUCO)**
- Calificación: **VIAL**

Se anexionan a este informe los planos 1.7 Ordenación Estructural-Aeropuerto y Majoreras Industrial y 2.8 Ordenación Pormenorizada – Malfú y Majoreras Industrial corregidos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Criterios de Interpretación.

- El Título Preliminar del Código Civil (en adelante, CC) establece en su artículo 3.1 que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

*legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.*

*Dicho artículo 3.1 del CC debe ser complementado con otros preceptos del propio Título Preliminar sin los cuales la interpretación pudiera resultar incompleta o insuficiente. Así, a fin de lograr una correcta interpretación deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos:*

- *El artículo 1.4 CC en cuanto que se refiere a los principios generales del derecho, pues, a su función supletoria añaden su carácter informador de todo el ordenamiento jurídico "Los principios generales del Derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico".*
- *El artículo 1.6, establece que "La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".*
- *El artículo 3.2 que señala que "La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita" y*
- *El artículo 4.1 que dispone "Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecia identidad de razón".*

*- El artículo 9 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), sobre relaciones entre planes y criterios de interpretación, determina en sus apartados 4 y 5.*

*"4. La interpretación del planeamiento se regirá por los criterios de interpretación normativa establecidos en el ordenamiento jurídico. De persistir las dudas en la interpretación entre documentos de igual rango normativo, se resolverán atendiendo a los criterios de mayor protección ambiental, mayor dotación para espacios públicos y menor edificabilidad, aplicando el principio general de interpretación integrada de las normas.*

*5. Las discrepancias entre el texto escrito y los planos y representaciones gráficas se resolverán conforme a lo que establezca el texto escrito, a no ser que se complementen de tal modo que no pueda entenderse el uno sin los otros, en cuyo caso se aplicará el principio de interpretación integrada. Cuando la discrepancia sea entre textos escritos, la normativa prevalecerá sobre el resto de documentos y si fuera entre representaciones gráficas de un mismo plan, prevalecerá la interpretación que derive del que tenga mayor nivel de precisión y/o escala en la concreción de la ordenación pretendida".*

*- En cuanto a la aplicación de los criterios de interpretación, el Plan General de Ordenación de Ingenio, en el apartado I. 3. DOCUMENTACION DEL PLAN GENERAL de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural, determina:*

*"Las normas urbanísticas constituyen el texto regulador específico de la ordenación urbanística del Municipio de Ingenio, diferenciando el tratamiento aplicable a los distintos tipos y categorías de suelo. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se establece sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo."*

*Asimismo, en el apartado I. INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL el mismo documento, determina, en cuanto a la competencia y prevalencia de criterios, lo siguiente:*

*"La interpretación del Plan General compete al Ayuntamiento de Ingenio, sin perjuicio de la facultad revisora propia de la jurisdicción contencioso administrativa.*

*En caso de duda o insuficiente prevalecerán como criterios generales en la interpretación del Plan aquellos que sean más favorables:*

- *al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos*
- *a los mayores espacios libres*
- *a la mejor conservación del patrimonio protegido*
- *al menor deterioro del ambiente natural, de las condiciones estéticas del paisaje y la imagen urbana.*
- *a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes y el interés más general de la colectividad.*

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Página 34 de 44

Cód. Validación: 9F7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

*Asimismo, en caso de discrepancias entre los documentos gráficos y escritos, tendrá primacía el texto sobre el dibujo. Si entre estos documentos gráficos hubiera también discrepancias, prevalecerán los de mayor escala sobre los de menor, salvo que del texto se pudiera desprender una interpretación contraria."*

*Analizada la totalidad de la documentación escrita del PGO resulta que no está planificado ningún ámbito de suelo urbano no consolidado en el entorno de la calle Benecharo, tal como acertadamente ha detectado la CVC, cuando dice: "que comprueba que entre las determinaciones de los suelos urbanos no consolidados no se encuentra la ficha correspondiente al SUNCO identificado en el plano de ordenación estructural 1.7 por lo que no puede determinarse a qué tipo de unidad de actuación corresponde (ordenadas por el propio PG o remitidas a Plan Parcial), según el Título II Capítulo II. de Ordenación de las Unidades de Actuación y Estudios de Detalle del Plan Operativo Normas de Ordenación Pormenorizada del Plan General".*

*Por lo expuesto y atendiendo al contenido del Informe Técnico transcrito, se concluye que lo definido en el plano gráfico 3.0 Ordenación Estructural-Clasificación de suelo en consonancia con la interpretación de la ordenación prevista en los textos escritos (Memoria y Normativa), debe prevalecer sobre los planos de Ordenación Estructural nº 1.7 y de Ordenación Pormenorizada nº 2.8, en calle Benecharo, ya que determina correctamente la clasificación del suelo, por lo que ello conlleva la necesidad de corregir el error grafiado aludido en los dos últimos planos enunciados.*

*Al referido informe se adjuntan los respectivos documentos (ANEXOS) que contiene los errores detectados y los corregidos.*

*Atendiendo a lo expresado en el referido informe, ha quedado plenamente detallada la correcta aplicación del criterio interpretativo procedente ante la discordancia que se observa en los referidos planos, y que reflejan una equivocación manifiesta y evidente por sí misma en la propia observación del documento, por lo que debe ser enmendado.*

**SEGUNDA.-** Marco legal de la viabilidad de rectificación del error material gráfico.

*El apartado 3 del artículo 166 de la LSENPC, referido a los límites a las potestades de modificación establece: "Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias".*

*En parecidos términos, el artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) dice: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".*

*Al respecto, es sabido que la potestad de rectificación del acto administrativo, que es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, eficaces y existentes, habilita a modificar la exteriorización de la voluntad de la Administración, es decir, trata de evitar que la declaración de voluntad administrativa produzca efectos no queridos como consecuencia de un simple error material en la exteriorización.*

*El fin de la potestad de rectificación del acto administrativo es intermediar un procedimiento con el que evitar que simples errores materiales y patentes, bien pervivan y produzcan efectos desorbitados, o bien precisen para ser eliminados de un pesado procedimiento de revisión. La rectificación es pues, también, una manifestación del principio de conservación de actos administrativos ya que el procedimiento de rectificación tiene por finalidad legitimar el mantenimiento de un acto en el orden jurídico. La vía de la rectificación únicamente debe ser utilizada cuando, primero, no haya duda que se ha producido en el acto administrativo un mero error material, de hecho, o aritmético; y, segundo, cuando el error se deduzca del propio acto, es decir, sin necesidad de interpretaciones adicionales. En definitiva, lo decisivo a la hora de apreciar la procedencia de la utilización del procedimiento de rectificación de errores en lugar de utilizar el procedimiento de revisión de actos administrativos no es tanto la evidencia ni la envergadura del error como si, para salvarlo, es preciso o no introducirse en la extensa frontera que separa lo puramente fáctico -directamente apreciable como tal o por intermediación de interpretación jurídica única- de lo inequívocamente jurídico.*

*La jurisprudencia es pacífica respecto de la definición de la corrección de errores de los instrumentos de planeamiento. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1982 señala que "el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio del acto rectificado, sin que la Administración pueda bajo su potestad rectificadora encubrir una auténtica potestad revocadora, la cual entrañaría un verdadero trans legis constitutivo de una desviación de poder".*

*Por tal motivo, el Tribunal Supremo advierte de la necesidad de diferenciar entre error de Derecho y mero error de hecho material, negando la existencia de este último cuando su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de alteración fundamental del sentido del acto, entendiéndose que el error material o aritmético es*

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 44





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

*sólo el error evidente, es decir, aquello que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en el que existe.*

*En este sentido, las sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 22 de octubre de 1986, 8 de febrero de 1990 y 24 de marzo de 1992, 22 de julio de 1997 y 31 de octubre de 2000, entre otras. La última de las indicadas expresa: "(...) la facultad de la Administración para corregir o rectificar sin ningún apremio temporal tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión. Ahora bien, es claro que esa simple y directa rectificación, sin más trámites, ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo". Finalmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2011, ha señalado que: "En primer lugar, la propia referencia legal a "errores materiales, de hecho, o aritméticos" obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, sólo se incluyen como errores materiales aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y, por el contrario, quedan extramuros de esta categoría los errores de derecho, esto es, los que precisan de interpretación o requieran de una valoración jurídica".*

*Más actual nos encontramos con las sentencias del Alto Tribunal referenciado, de fecha 18 de junio 2001, 15 de marzo de 2005, y 17 de febrero de 2016, diciendo esta última: "(...) La Sala de instancia comienza recordando la doctrina del Tribunal Supremo sobre el error en el planeamiento: sólo puede acudirse al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el error material o de hecho es ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayor razonamiento y que se exterioriza por su sola contemplación. Cuando el error no tenga tales características deberá acudirse al procedimiento de modificación del Plan (...)"*

*Como recuerda la jurisprudencia, por todas, la sentencia de 24 de julio de 2018, rec.2665/2016:*

*"El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

*Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad certificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo."*

*En este sentido la Sentencia de 31 de octubre de 2000 expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo , sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero ) y 25 de mayo de 1990 , 16 de noviembre de 1998 ) y 9 de diciembre de 1999».*

*En similares términos, los requisitos que viene exigiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo para apreciar la existencia de error material los sintetiza el fundamento de derecho octavo de la Sentencia de la Sección cuarta de 18 de junio de 2001, dictada en el recurso de casación 2947/1993, y recientemente invocada como plenamente aplicable por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2014, dictada en el recurso de casación 2396/2011:*

*"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo (...) de la Ley de Procedimiento Administrativo (...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostente el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN2664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos;
- 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

En definitiva, constituye reiterada doctrina jurisprudencial la consideración que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte.

Conforme a la justificación que consta en el informe técnico de fecha 14 de abril de 2026 se cumplen los requisitos indicados, pues se trata de un error material constatable, que no precisa de interpretación ni valoración jurídica. En consecuencia, y por todo lo dicho, error material o de hecho es aquel que se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, por poder ser advertido por los propios datos que obran en el expediente, sin necesidad ninguna de interpretación de las normas aplicables, y, que el acto después de ser corregido no cambia su contenido, de manera que subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error.

Así en el presente caso, considerando tal jurisprudencia, los errores que se corrigen en el documento informado, relativos a la planimetría, no requieren valoraciones técnicas y jurídicas previas, ni precisan de informes técnicos complementarios, por lo que se entiende que se cumplen los requisitos exigidos por la norma y la jurisprudencia para efectuar la pretendida rectificación de la respectiva planimetría del PGO.

**TERCERA.-** Procedimiento y competencia para la aprobación de la rectificación.

Se deberá estar a lo que señala el indicado 166.3) de la LSENPC, siendo esta Administración la competente para su corrección, pues conforme el artículo 143.1) la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde al Ayuntamiento, en relación con el artículo 144.8) de la misma Ley que señala que la aprobación definitiva corresponde al pleno del Ayuntamiento.

Esta competencia se fundamenta en el carácter plenario de la aprobación del planeamiento, recayendo en el mismo órgano la subsanación de sus errores.

Lo señalado se debe poner en relación con el artículo con el artículo 22.1c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que dispone la competencia del pleno para la aprobación de los instrumentos de planeamiento general, debiendo publicarse la presente corrección en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 166.3) de la referida Ley y el artículo 103 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Dicha aprobación debe ser por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2 II de la Ley de Bases de Régimen Local, puesto que se corrige un error relativo al planeamiento general.

**CUARTA.-** De la remisión de la documentación corregida al Registro de Planeamiento de Canarias y su publicación para su entrada en vigor.

Además, a fin de que el documento rectificado forme parte de la información en materia de ordenación territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 23 de la LSENPC y artículos 103.3 y 105 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, con carácter simultáneo a la publicación en el

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN5664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

correspondiente diario oficial del acuerdo aprobatorio y de la normativa corregida del Plan General de Ordenación, debe remitirse al Consejo Cartográfico de Canarias copia del documento que se apruebe para su incorporación al Registro de Planeamiento de Canarias.

Y, en cuanto a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.9 de la Ley 4/2017, en relación con el artículo 103 del mentado Reglamento, y finalmente, el artículo 70.2 de la LBRL, el acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia a los efectos de su entrada en vigor, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias para una mayor garantía de publicidad, con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor.

## **QUINTA.-** Del Informe o Nota de Conformidad de la Secretaría General.

El artículo 3.3.d).7. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, regula la función de asesoramiento legal preceptivo cuando se trate de asuntos relativos a la tramitación para la aprobación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, y, por ende, de su corrección. Por consiguiente, procede se emita informe de la Secretaría General.

En otro caso, según lo dispuesto en el artículo 4 del mismo texto normativo, "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente", por lo que se podrá emitir la referida nota.

Por lo expuesto, se considera la existencia de errores materiales en el Plano de Ordenación Estructural nº 1.7 y el Plano de Ordenación Estructural nº 2.8 del Plan General de Ordenación del Municipio en vigor, que deben ser rectificadas por obvias razones de interés público para evitar la indebida interpretación de la ordenación de los suelos afectados.

En su virtud, se debe proponer al PLENO CORPORATIVO, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Corregir los errores materiales contenidos en el Plano de Ordenación Estructural nº 1.7 y el Plano de Ordenación Estructural nº 2.8, del Plan General de Ordenación del Municipio en los términos de recogen expresamente en el informe técnico transcrito y sus Anexos.

**SEGUNDO:** Remitir al Servicio de Estrategia e Información Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, con carácter previo a la publicación del acuerdo, copia de la documentación rectificada y aprobada, diligenciada, en formato digital y archivo informático abierto, para su incorporación al Registro de Planeamiento de Canarias.

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo y los Anexos denominados PLANO 1.7 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (ANULADO), PLANO 1.7 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (CORREGIDO), PLANO 2.8 ORDENACIÓN PORMENORIZADA (ANULADO) y PLANO 2.8 ORDENACIÓN PORMENORIZADA (CORREGIDO), en el Boletín Oficial de Canarias así como en el de la Provincia para su entrada en vigor, con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento.

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejal no adscrita**, dice que, en relación a este expediente de corrección de error material del Plan General de Ordenación en Lomo Cardón, quiero dejar clara mi posición crítica ante la forma en la que se está tramitando este asunto. Hay que significar que no estamos ante un simple error técnico. Se nos presenta como un error material gráfico, pero lo cierto es que estamos hablando de una discrepancia en la clasificación del suelo entre Sunco y SUCO, es decir, entre suelo urbano consolidado y no consolidado. Y esto no es un detalle menor, ni un ajuste cartográfico inocente. Afecta directamente a los derechos urbanísticos, al valor del suelo y a las expectativas legítimas de los vecinos y vecinas. Reducirlo un error técnico es como mínimo una simplificación excesiva de un asunto con gran trascendencia jurídica y económica. Esto es un problema que ya viene de lejos.

El propio expediente reconoce que esta cuestión arrastra incoherencias desde fases anteriores al planeamiento e incluso que ya se intentó corregir en una revisión parcial que no llegó a culminarse. Esto evidencia algo muy preocupante, no estamos ante un fallo puntual, sino ante una falta de coherencia prolongada en el planeamiento urbanístico municipal. Y cuando los errores se repiten en el tiempo, dejan de ser ya errores materiales para convertirse en un problema de planificación.

El riesgo de utilizar la figura del error material de forma expansiva. A mí me preocupa especialmente que se utilice esta figura de corrección de error material como una vía rápida para resolver contradicciones del planeamiento. Porque el urbanismo exige algo básico, exige rigor, exige transparencia, exige procedimiento garantista y cualquier modificación que afecte a la clasificación del suelo debe ser tratada con máxima prudencia,

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9F7RQTD5FSPW33YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

evitando la sensación que de que se corrige por vía administrativa, lo que debería tener un tratamiento urbanístico más profundo.

Los vecinos de Lomo Cardón no pueden seguir viviendo en un escenario de incertidumbre permanente sobre la clasificación de su suelo. La administración tiene la obligación de garantizar coherencia entre los planos y las certificaciones, estabilidad en la planificación y ausencia de interpretaciones contradictorias. Y este expediente, tal y como se presenta, no despeja completamente estas dudas.

Por ello, concluyo y considero que este expediente evidencia una deficiente coherencia histórica del planeamiento, intenta resolver una cuestión estructural bajo la etiqueta de error material y no ofrece suficientes garantías reforzadas de seguridad jurídica a los afectados. No me opongo a la corrección si es técnicamente necesaria, pero sí quiero dejar constancia de que este tipo de expedientes no pueden convertirse en una fórmula habitual para corregir problemas de fondo del planeamiento sin un debate urbanístico completo.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejal no adscrita, resume que,** este es el último acto administrativo del día en este pleno. Aquí por lo menos alguien se da cuenta de los errores. Como bien ha dicho mi compañera, es una rectificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ingenio. Si la rectificación se basa en que los vecinos de este barrio de Lomo Cardón desde hace años están exigiendo que sus terrenos sean calificados de otra forma diferente a lo que dice el Ayuntamiento, porque se basa esto en que no es lo mismo un terreno urbano no consolidado, que un terreno urbano consolidado. No se paga lo mismo.

El Ayuntamiento se ha dado cuenta de este error, será porque los vecinos de ese barrio de Lomo Cardón se lo señalaron ya hace tiempo y se va a cambiar el plano urbanístico. Es lo que viene hoy al pleno, un cambio de la denominación del suelo de la calle Benecharo o de alrededores. Nada más que decir.

**Doña Minerva Artiles Castellano,** en representación del **subgrupo mixto, Agrupa Sureste, reseña que,** este es el único punto que trae este grupo de gobierno como comisión de infraestructura y servicios públicos. Lo único que trae de gestión es una rectificación, como bien se ha dicho, una rectificación técnica que se ha explicado y que es para corregir efectivamente una discrepancia entre lo que pone el texto del Plan General de 2005 y lo que muestran los planos en esa zona específica del Lomo Cardón, ya que venía pintada con una categoría de suelo que no correspondía legalmente, perteneciendo a la categoría, ahora sí, de suelo rústico de asentamiento rural y así poder garantizar la seguridad jurídica de las propiedades en esa zona, que es lo que deseamos todos.

**Doña Victoria Eugenia Santana Artiles, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, reseña que,** esto es una corrección material de un error gráfico. En el planeamiento urbanístico están por un lado los planos y por otros lados los textos y ya existen unas normativas o un buen hacer que nos dicen qué prevalece sobre qué.

En este caso, si el texto dice que es un suelo urbano consolidado porque pertenece al resto del suelo urbano consolidado y hubo un error de cambio del gris a más clarito y ponía que era un suelo urbano no consolidado, hay que corregirlo para que esa propiedad adquiriera el derecho que tiene. No es más, no hay ningún tipo de, por nuestra parte, de impedimento en votar a favor a este punto, porque entendemos perfectamente cómo funciona esto. La Ley del Suelo ha permitido que estas cuestiones menores y de poca relevancia y, además, que favorecen siempre al vecino, para que puedan corregirse mediante acuerdo plenario y estamos totalmente de acuerdo.

**Sometida a votación la transcrita propuesta, acuerdan, por 19 votos a favor [(Grupos municipales: Fórum Drago-Nueva Canarias, Partido Popular-Proyecto Somos y Partido Socialista), (Grupo Mixto, subgrupos: Coalición Canaria y Agrupa Sureste) y (Concejala no adscrita, doña Rosa María Altafaj Gómez) ] y una abstención [(Concejala no adscrita, doña Alejandra Rodríguez Pérez)], y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.**

## **4º.-ASUNTOS DE URGENCIA:**

**No hubo asuntos**

## **5º.-DACIONES DE CUENTA:**

### **5.1.-DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:**

-DECRETOS EMITIDOS EN **MARZO DE 2026:** Desde el número 1.587, del día 23, hasta el número 1.749, del día 31.

-DECRETOS EMITIDOS EN **ABRIL DE 2026:** Desde el número 1.750, del día 1, hasta el número 2.070, del día 20.

## **B) PARTE DE CONTROL**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía que se reseñan en el epígrafe, el Pleno Corporativo queda informado**

**5.2.-DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO:**

-DECRETOS EMITIDOS EN **MARZO DE 2026**: Desde el número 38, del día 23, hasta el número 43, del día 30.

-DECRETOS EMITIDOS EN **ABRIL DE 2026**: Desde el número 44, del día 10, hasta el número 51, del día 20.

**Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía que se reseñan en el epígrafe, el Pleno Corporativo queda informado**

**5.3. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES:**

-DECRETOS EMITIDOS EN **MARZO DE 2026**: Desde el número 24, del día 23, hasta el número 27, del día 26.

-DECRETOS EMITIDOS EN **ABRIL DE 2026**: Desde el número 28, del día 10, hasta el número 32, del día 20.

**Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía que se reseñan en el epígrafe, el Pleno Corporativo queda informado**

**5.4.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

-DECRETOS EMITIDOS EN **MARZO DE 2026**: Desde el número 25, del día 23, hasta el número 29, del día 26.

-DECRETOS EMITIDOS EN **ABRIL DE 2026**: Desde el número 30, del día 1, hasta el número 36, del día 20.

**Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía que se reseñan en el epígrafe, el Pleno Corporativo queda informado**

**5.5.-DACION DE CUENTA DE LAS SESIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

-MINUTA DEL ACTA DE JGL, SESIÓN ORDINARIA, DE 13 DE MARZO DE 2026, (5)

-MINUTA DEL ACTA DE JGL, SESIÓN ORDINARIA, DE 26 DE MARZO DE 2026, (6)

**Dada cuenta de las sesiones de las Juntas de Gobierno Local que se reseñan en el epígrafe, el Pleno Corporativo queda informado.**

**6º.-DACIÓN DE CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES, CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS JUDICIALES Y OTROS:**

**6.1.-Dación de cuenta** del Informe de morosidad emitido por la Tesorería General en relación al primer trimestre del ejercicio 2026.

**Doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente,** da cuenta del Informe de morosidad emitido por la Tesorería General en relación al primer trimestre del ejercicio 2026, cuyo texto se inserta a continuación:

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



6.1

Ref.: TESORERÍA/CYJP  
EXP: 680/2018  
Asunto: **INFORME MOROSIDAD 1ºT-2026.**

## INFORME DE TESORERÍA

**ASUNTO:** Informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al pago de las obligaciones a 31 de marzo de 2026, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Ingenio.

Carmen Yesica Jiménez Pérez, funcionaria de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, que desempeña el puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Ingenio, en el ejercicio de sus funciones contempladas en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente Informe:

Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Base 23 y 39 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2026.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los

Carmen Yesica Jiménez Pérez (1 de 1)  
TESORERÍA  
Fecha Firma: 08/04/2026  
HASH: 3176cc8c8f78c0b0205943465228f1



AREA ECONOMICA

TESORERÍA

Plaza de la Candelaria 1  
C.P. 35250. T.M. INGENIO  
Las Palmas. Gran Canaria  
Tel.: 928 780076 Ext.:305 / 306  
Fax.: 928 78 12 47  
tesoreria@ingenio.es  
www.ingenio.es



Cód. Validación: 457YDKM2FSR0MYSWGR4DWS  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

A 31 de marzo de 2026, existen 38 facturas pendientes de pago, cuyo importe total asciende 267.759,98 euros, en las que se está incumpliendo el período legal de pago al final del trimestre, calculado conforme a lo indicado en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública de septiembre de 2023. Se acompaña como anexo a este informe, el listado obtenido de contabilidad.

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de esta Corporación local, el presente informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y a los de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Es lo que tengo a bien informar.

En la Villa de Ingenio, a fecha de firma electrónica.

LA TESORERA GENERAL

Carmen Yesica Jiménez Pérez

AREA ECONOMICA

TESORERIA

Plaza de la Candelaria 1  
C.P. 35250. T.M. INGENIO  
Las Palmas. Gran Canaria  
Tel.: 928 780076 Ext.:305 / 306  
Fax.: 928 78 12 47  
tesoreria@ingenio.es  
www.ingenio.es



Cód. Validación: 457YTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO VILLA DE INGENIO

Fecha Obtención 08/04/2026 12:31:53  
Pág. 1

Ejercicio: 2026 Trimestre: Primero

## Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33,78	156	606.324,78	33	177.751,29
20- Arrendamientos y Cánones	28,17	16	19.168,20	2	1.806,26
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	53,56	9	45.020,43	8	124.204,52
22- Material, Suministro y Otros	28,34	131	542.133,15	23	51.740,51
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	20,36	6	183.932,05	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	67,15	1	10.058,00	5	90.008,69
<b>TOTAL</b>	<b>34,60</b>	<b>163</b>	<b>1.800.311,83</b>	<b>38</b>	<b>267.759,98</b>



ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANKYEN3664  
Verificación: https://ingenio.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 44





# Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

**El Pleno queda enterado.**

## **7º.-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA:**

### **7.1.- Informe Resumen Anual sobre el Control Interno. Ejercicio 2025**

**Doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente**, da cuenta del Informe Resumen Anual sobre el Control Financiero del Ejercicio 2025, que aquí se da por reproducido a todos los efectos legales por razones de eficiencia y eficacia administrativa.

**El Pleno Corporativo queda enterado.**

## **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

### **8.-RUEGOS Y PREGUNTAS**

En este punto la Presidente de la Sala, da la palabra a los miembros de la oposición para proceder a los ruegos y preguntas.

**Doña Alejandra Rodríguez Pérez, concejal no adscrita, indica que**, en relación a los ruegos, ruego que se respondan a las preguntas que se han formulado en este pleno. De la misma manera que se nos exige a los concejales que se aporten dichas preguntas por escrito, yo ruego que también se nos contesten por escrito las preguntas que hemos formulado, ya que a fecha de hoy las preguntas que realicé en el pleno anterior no han sido contestadas. En relación a las preguntas y dado a los motivos que acabo de exponer, que no se responden a ninguna de las preguntas que aquí se formulan, me reservo mi derecho de presentarlo por otros medios telemáticos.

**Doña Rosa María Altafaj Gómez, concejal no adscrita, dice que**, como hay veces que los concejales hacen preguntas, pero no se responden siempre en el pleno todas, a mí me gustaría esta vez entregar las preguntas al señor secretario y son tres preguntas y dos ruegos y rogaría que se me contestara a través del correo electrónico. Entonces, procederé a entregarle la hoja después de hablar. Muchas gracias.

**Doña Minerva Artiles Castellano**, en representación del **subgrupo mixto, Agrupa Sureste, avisa que**, enviaremos los ruegos y preguntas al correo electrónico del señor secretario. Muchas gracias.

**Don Domingo Luis Rodríguez Ramírez, en representación del grupo político Partido Socialista Obrero Español, declara que**, no tenemos ruegos y preguntas.

**La alcaldesa-presidente, doña Vanesa Belén Martín Herrera**, aclara que, no puede aparecer en el acta.

**Don Sebastián Domingo Suárez Trujillo, concejal delegado de cultura, parques y jardines y educación**, toma la palabra para hacer un agradecimiento, indicando que de parte de mi familia y mía, agradecer a todos los compañeros y a las personas que se dirigieron al sepelio de mi padre. Gracias por todo el cariño mostrado por ustedes y nada, a veces la política pues, merece la pena y gracias a todos y gracias a la ciudadanía que allí se desplazó. Gracias. Muchas gracias.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **doña Vanesa Martín Herrera, Alcaldesa-presidente**, levanta la sesión siendo las **diecinueve horas y once minutos**, de lo cual, como Secretario General doy fe,

**Vº Bº**

**Vanesa Belén Martín Herrera,  
Alcaldesa-Presidente.**

**Sergio Méndez Monzón,  
Secretario General.**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0005 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: 9P7RQTD5FSPWS3YANK7EN3664  
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 44

